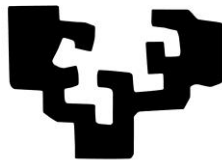


APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS: SITUACIÓN DEL EUSKERA Y SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN LA CAPV

18/05/2018

TRABAJO DE FIN DE GRADO

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

AUTOR: Julen Sánchez Olaizola
DIRECTOR: Joseba Ezeiza Ramos

RESUMEN DEL TRABAJO

Este trabajo pretende analizar en su primera parte el avance de los derechos lingüísticos y su normativa a lo largo de los años, guardando especial mención a los derechos lingüísticos de las minorías.

Además de esto, siendo el euskera la lengua minoritaria de nuestra tierra, este Trabajo de Fin de Grado pretende conocer cuál es la situación de esta lengua en la actualidad y en el contexto sociolingüístico en el que nos encontramos inmersos, donde el plurilingüismo genera cada día nuevos retos y desafíos cotidianos. Igualmente, no se ha descuidado la situación de las lenguas minoritarias en el ciberespacio.

Posteriormente, y tras un análisis general de la situación del euskera en los diferentes territorios y su uso, se ha procedido al estudio del uso de los servicios de traducción e interpretación en diferentes Administraciones Públicas y otros organismos mediante la realización de diversas entrevistas recogidas en el marco práctico.

LABURPENA

Lan honek, bere lehen zatian, azken urteetan hizkuntza eskubideetan eman diren Aurrera pausoak eta legeria aztertzeko helburua du, hizkuntza gutxituei aipamen berezi bat eskeiniz.

Hontaz aparte, euskara gure lurraldean hitzegiten den hizkuntza gutxitu bat izanik, Gradu Amaierako Lan honek, hizkuntza polit honen egungo egoera ezagutu nahi du, egun aurkitzen garen testuinguru honetan, nun hizkuntza aniztasunak erronka eta desafio berriak sortzen dituen. Era berean, ziberespazioan hizkuntza gutxituen egoera zein den ere kontuan hartu da.

Ondoren, lurralde ezberdinetan Euskararen egoera eta erabileraren analisi orokor bat gin eta gero, Administrazio Publikoko zein beste erakundeetako itzulpen eta interpretazio zerbitzuen estudioa egin da elkarrizketen bitartez, hau guzti hau atal praktikoan jasotzen delarik.

INTRODUCCIÓN AL TRABAJO DE FIN DE GRADO	5
PARTE I: BASES JURÍDICAS.....	7
1.1 Concepto de Derechos Lingüísticos	9
1.2 Concepto de Minorías.....	11
2. Análisis cronológico, normativo y legislativo sobre derechos lingüísticos	12
2.1 Introducción.....	12
2.2 1919: <i>El Proyecto de Protección de las Minorías de la Organización General de la Liga de Naciones</i>	12
2.3 1935: <i>Opinión Consultiva sobre los Derechos de las Minorías en Albania</i>	13
2.4 1948: <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU</i>	14
2.5 1950: <i>Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales</i>	14
2.6 1966: <i>Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos de la ONU</i>	15
2.7 1966: <i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU</i>	15
2.8 1968: <i>Proclamación de Teherán de la ONU</i>	16
2.9 1987: <i>Declaración de Recife</i>	16
2.10 1989: <i>Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU</i>	16
2.11 1990: <i>Declaración Universal de los Derechos Colectivos de los Pueblos</i>	18
2.12 1992: <i>Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias</i>	18
2.12.1 Introducción	18
2.12.2 Estructura de la carta	19
2.12.3 Sistema de control de la Carta	20
2.13 1992: <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas</i>	20
2.14 1993: <i>Declaración y Programa de Acción de Viena de la ONU</i>	20
2.15 1994: <i>Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales</i>	21
2.16 1995: <i>Borrador de la Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	21
2.17 1996: <i>Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos</i>	22
2.17.1 Introducción	22
2.17.2 Contexto.....	22
2.17.3 La paz lingüística	23
2.17.4 Contenido a destacar de la Declaración.....	24
2.18 1996: <i>Recomendaciones de la Haya relativas a los Derechos Educativos de las Minorías Nacionales</i>	27

2.19	1998: <i>Recomendaciones de Oslo relativas a los derechos lingüísticos de las Minorías..</i>	28
2.20	1999: <i>Recomendaciones de Lund sobre la Participación Efectiva de las Minorías Nacionales en la Vida Pública</i>	28
2.21	2000: <i>Carta de Derechos Fundamentales</i>	29
2.22	2001: <i>Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural.....</i>	29
2.23	2005: <i>Convención sobre la Protección y la Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales</i>	30
2.24	2007: <i>Declaración sobre los Pueblos Indígenas</i>	31
2.25	2007: <i>Tratado de Lisboa.....</i>	31
2.26	2011: <i>Manifiesto de Girona sobre Derechos Lingüísticos</i>	32
2.27	2016: <i>Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos.....</i>	33
2.27.1	Introducción	33
2.27.2	Estructura del Protocolo	33
2.28	Conclusiones del apartado.....	35
3	Situación del Euskera como lengua minoritaria.....	36
3.1	Introducción	36
3.2	Normativa sobre el euskera en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Navarra y Francia40	
3.2.1	Normativa sobre el euskera en la CAPV.....	40
3.2.2	Normativa del euskera en la Comunidad Foral de Navarra.....	43
3.2.3	Normativa sobre el euskera en el País Vasco-Francés.....	46
3.3	Uso del euskera en los diferentes ámbitos de la Administración.....	47
3.3.1	Introducción	47
3.3.2	Uso del euskera en Osakidetza	48
3.3.3	Uso del euskera en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	50
3.3.4	Uso del euskera en la Administración de Justicia	53
3.3.5	Uso del euskera en Educación.....	56
3.4	Conclusiones del apartado.....	57
4	Lenguas minoritarias y ciberespacio	58
4.1	El futuro de las lenguas minoritarias en la web	58
4.2	Normativa en relación al uso de las lenguas minoritarias en la red	59
4.3	Contenidos del Gobierno Español y del resto de instituciones públicas en lenguas minoritarias en la red.....	59
4.4	Política lingüística de las redes sociales y webs de consumo más utilizadas.....	61
4.5	Tecnología de la traducción en la red	62
4.6	Conclusiones del apartado	63

5	Traducción e interpretación en servicios públicos: De lo global a lo local	63
5.1	Introducción	63
5.2	Definiciones.....	64
5.3	La traducción e interpretación en sspp a nivel global.....	65
5.3.1	Tres precursores en traducción e interpretación en los servicios públicos	65
5.3.2	Importancia de la acreditación.....	67
5.4	Traducción e interpretación en los sspp españoles	67
5.5	Conclusiones del apartado	72

PARTE II: ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

6.	Traducción e interpretación en diferentes ámbitos de la Administración Pública y otros organismos.....	75
6.1	Introducción	75
6.2	Traducción e interpretación en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Resultados de la entrevista	76
6.2.1	Ertzaintza.....	76
6.2.2	Policía Municipal Donostia	78
6.3	Traducción e interpretación en el ámbito de la sanidad vasca: Resultados de la entrevista Osakidetza.....	83
6.4	Traducción e interpretación en el ámbito de una ONG: Resultados de la entrevista CEAR Euskadi	89
6.5	Traducción e interpretación en el ámbito Educativo: Resultados de la entrevista con Escuela Pública Patxi Larrainzar	96
7.	Comparativa y conclusiones del apartado	98

PARTE III: CONCLUSIONES

8.	Resumen y discusión de resultados.....	103
-----------	---	------------

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN AL TRABAJO DE FIN DE GRADO

El objetivo fundamental de este trabajo es analizar la situación actual del euskera como lengua minoritaria y estudiar las diferentes herramientas de traducción e interpretación con las que cuentan diferentes Administraciones Públicas y organismos.

Antes de adentrarnos en los aspectos fundamentales que debo exponer en esta introducción, me gustaría relatar cuándo y por qué elegí este tema entre mis primeras opciones para realizar el Trabajo de Fin de Grado.

Han pasado tres años desde la finalización de los exámenes del Grado en Criminología, en los cuales y compaginándolo con mi trabajo, he ido recopilando la información necesaria para la realización este trabajo, aunque ha sido sobre todo este último año cuando le he podido dedicar el tiempo necesario para terminarlo.

El motivo por el cual este tema estaba entre mis primeras opciones de elección es, por un lado, el hecho de vivir en una sociedad donde hablamos una lengua minoritaria pero, además de esto, siendo éste mi segundo motivo, me preocupa el hecho de que no se esté realizando el esfuerzo necesario en defensa los derechos de las lenguas minoritarias.

El trabajo comienza partiendo de los Derechos Lingüísticos, las minorías y haciendo un análisis cronológico sobre su evolución en el tiempo. En este punto, he de mencionar que tuve la oportunidad de asistir al Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos celebrado en Donostia del 16 al 17 de diciembre de 2016, uno de los acontecimientos mundialmente más relevantes desde la proclamación en Barcelona de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos. Posteriormente y tras analizar diferentes datos sobre la situación actual del euskera como lengua minoritaria, he incidido las lenguas minoritarias en el ciberespacio y los aspectos referentes a la traducción e interpretación.

El trabajo está dotado también de un estudio de investigación donde recojo y analizo la información obtenida en entrevistas realizadas a miembros de diferentes Administraciones y entidades para estudiar la incidencia de cómo se cumplen los derechos lingüísticos en dichas organizaciones. Completar esta parte ha sido, tal vez, lo más complicado del trabajo, puesto que para realizarla se dependía de terceras personas, con las dificultades que eso conlleva. En este punto he de mencionar que se han dado

diversas negativas o no contestaciones en relación a las entrevistas, lo cual ha condicionado el resultado de dicho apartado.

Para cerrar el trabajo, se recoge un apartado de “resumen y discusión de resultados” donde expongo las conclusiones del mismo, así como un análisis desde el punto de vista de la Criminología.

Por último y para ampliar la información recogida en este trabajo, en el apartado de anexos se añade una extensa información complementaria que podría ser de utilidad para futuros investigadores que ahonden en la materia de los Derechos Lingüísticos de las minorías, tanto a nivel global como en España.

PARTE I: BASES JURÍDICAS

1. Definiciones y conceptos generales

1.1 Concepto de Derechos Lingüísticos

No es raro escuchar en nuestro día a día el término de derechos lingüísticos, pero ¿a qué nos referimos cuando hablamos de dichos derechos?

Aunque nos encontremos ante multitud de definiciones diferentes, una buena definición es la que nos aporta Fernand de Varenes¹, experto mundial en derechos lingüísticos y de las minorías, que define los derechos lingüísticos en su artículo titulado “Language Rights as an Integral Part of Human Rights”² que está recogido en la International Journal of Multicultural Societies (IJMS), Vol. 3, nº 1, 2001. “Lesser used Languages and the Law in Europe” pag 15-25 como:

“A menudo, se considera que los derechos de las minorías constituyen una categoría de derechos diferente a la de los Derechos Humanos tradicionales. Este punto de vista, en relación a los derechos de las minorías o derechos lingüísticos, es impreciso. La mayor parte de lo que se reconoce ampliamente como derechos de las minorías, son, de hecho, la aplicación directa de Derechos Humanos tales como la libertad de expresión y la no discriminación. Esto, significa que los derechos lingüísticos no son derechos colectivos, ni constituyen “derechos de tercera” o derechos vagos e inaplicables. En general, los derechos lingüísticos de las minorías forman parte integrante de un sistema bien establecido de derechos humanos fundamentales ampliamente reconocidos en el derecho internacional, como los derechos de las mujeres y los niños. (Traducido por el autor de este trabajo)”

Para entender el concepto de Derechos Lingüísticos, debemos tener en cuenta que, en el marco individual o privado, la utilización de cualquier lengua coincide en gran medida con la protección que ofrecen los derechos humanos individuales. Por este motivo, la

¹ Fernand de Varenes, profesor asociado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Murdoch (Perth, Australia), es internacionalmente reconocido por sus investigaciones en los campos de los derechos humanos y lingüísticos y de los conflictos étnicos y de minorías. Ha trabajado en numerosas organizaciones, como el Grupo de Derechos de las Minorías de las Naciones Unidas, la UNESCO o el Alto Comisionado de Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y ha impartido clases sobre derechos lingüísticos en una decena de instituciones de todo el mundo.

²<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001437/143789m.pdf>

discusión en relación a los derechos lingüísticos se ha centrado más en si las minorías lingüísticas tienen derecho a utilizar su lengua en el ámbito público.

Tal y como nos indica Stephen May³ en su artículo “Derechos Lingüísticos como derechos humanos” el sociolingüista Heinz Kloss⁴ hace referencia a dos tipos de derecho lingüístico, distinguiendo, por un lado, los derechos orientados a la tolerancia, y por otro, los orientados a la promoción.

Los primeros tienen que ver con los derechos que aseguran y preservan una lengua en la esfera privada y no gubernamental de la vida nacional. Entre estos derechos, encontramos el derecho a usar la lengua materna en privado o en público, la libertad de reunión y organización, así como el derecho a establecer instituciones privadas culturales, sociales y económicas. La base fundamental de estos derechos es que el estado no interfiera en los esfuerzos de los integrantes de esas minorías para utilizar su idioma en el ámbito privado.

En cambio, los derechos lingüísticos orientados a la promoción son los que indican el grado de reconocimiento de esos derechos en el ámbito público. Dicho de otra manera, estos derechos implican a las instituciones públicas, administrativas, legislativas, educativas, a la promoción de una lengua minoritaria, por el simple hecho de utilizarla en dichos ámbitos.

Los derechos lingüísticos orientados a la tolerancia, salvo algunas excepciones como el Kurdo en Turquía o el Tibetano en China, no están en entredicho gracias a las medidas que se tomaron para la protección de los derechos humanos individuales tras la Segunda Guerra Mundial, es decir, que el derecho general del individuo a hablar cualquier lengua en su ámbito privado o familiar no es cuestionado en la actualidad. Sin embargo, esto no sucede con los derechos lingüísticos orientados a la promoción, puesto que a pesar de encontrarnos en pleno siglo XXI, todavía hoy se pone en entredicho que los hablantes de lenguas minoritarias tengan derecho a conservar y utilizar dicha lengua minoritaria a la hora de relacionarse e interactuar en el ámbito público (justicia, cultura, educación, ámbito socio económico, sanidad, etc.).

³ <https://unidirectory.auckland.ac.nz/profile/s-may>

⁴ Reconocido sociolingüista alemán (1904-1987) y autor de obras como “The American Bilingual Tradition (1977)”, “Problems of language policy in South Africa (1978)”.

1.2 Concepto de Minorías

Antes de continuar, debemos aclarar el concepto de minoría, ya que a lo largo del trabajo va a ser un término muy común. Según la RAE el término minoría en materia internacional significa:

“Parte de la población de un Estado que difiere de la mayoría de la misma población por la raza, la lengua o la religión.”

Otra buena definición de minoría es la que propuso el Ponente Especial de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías Francesco Capotorti⁵, quien aporta la siguiente definición recogida en el documento de las Naciones Unidas titulado “Derecho de las Minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación”:

“Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.”

Debemos destacar de esta definición el hecho de que una minoría se encuentre en una posición no dominante, ya que, aunque en la mayoría de los casos el concepto de minoría puede atender a criterios de cantidad, en ocasiones, la minoría se da por su posición de debilidad o no dominancia. Como ejemplo de este caso, podemos mencionar la situación que vivieron las personas de color en el apartheid de Sudáfrica.

Además de todas estas características, la voluntad de los individuos que componen la minoría es un factor fundamental para entender este concepto, ya que nadie es obligado a pertenecer a una minoría, sino que es una elección personal de cada uno, en aras de preservar una serie de características culturales, sociales, lingüísticas, o de cualquier índole. Por tanto, podemos decir que la voluntariedad y el factor subjetivo juegan un papel esencial.

⁵Antiguo Abogado General del Tribunal de Justicia de las CCEE Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Nápoles. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

Una de las finalidades de este trabajo es analizar el derecho a utilizar una lengua minoritaria, su aplicación en el día a día y las amenazas ante las que se puede encontrar en sus diferentes ámbitos. Sin embargo, para poder realizar adecuadamente este propósito, debemos volver la vista atrás para conocer los diferentes acontecimientos que han logrado hacer avanzar los Derechos Lingüísticos hasta el punto en que se encuentran en la actualidad. Por tanto, en el siguiente apartado analizaremos dichas efemérides, focalizando nuestra atención en aquellas de mayor relevancia.

2. Análisis cronológico, normativo y legislativo sobre derechos lingüísticos

2.1 Introducción

Como hemos mencionado al finalizar el apartado anterior, a continuación, veremos los acontecimientos históricos y normas que han jugado un papel importante en relación a los Derechos Lingüísticos. Estas efemérides han sido elegidas bien por ser precursores de los Derechos Lingüísticos, o bien por jugar un papel fundamental en la historia de los mismos.

Hemos hecho especial hincapié en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (1992), la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (1996) y el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos (2016) ya que además de ser importantes *per se*, reflejan e incluso citan literalmente todos y cada uno de los acontecimientos recogidos a continuación.

Cada una de estas efemérides supusieron un antes y un después en el paradigma de los Derechos Lingüísticos, como veremos con detalle más adelante en su respectivo apartado.

Los acontecimientos que recogemos a continuación están ordenados cronológicamente.

2.2 1919: El Proyecto de Protección de las Minorías de la Organización General de la Liga de Naciones

La organización general de la Liga de Naciones, que fue creada como consecuencia de la Primera Guerra Mundial, generó una serie de tratados bilaterales para obtener el

estatuto de política especial para los grupos minoritarios en Europa. La creación de estos tratados fue conocida como el Proyecto de Protección de las Minorías.

A pesar de que en un principio la Liga de Naciones no se preocupaba especialmente por los derechos de las minorías y no existía ninguna disposición concreta que tuviera que ver con dicha protección (ni había intención de incorporar ninguna), esta falta de mención creó tal controversia que La Liga de Naciones tuvo que adoptar y supervisar un plan de Protección para las Minorías.

2.3 1935: *Opinión Consultiva sobre los Derechos de las Minorías en Albania*

Es uno de los primeros acontecimientos en los que se menciona la protección de los Derechos Lingüísticos de las minorías. Esta opinión consultiva guarda relación con la Declaración Albanesa del 2 de octubre de 1921, relativa a la protección de las minorías, los principales problemas de éstas, así como a la obligación de permitir la creación de escuelas privadas en idiomas extranjeros por parte de las minorías y su conservación.

En 1935, el gobierno albanés decidió cerrar las escuelas privadas que impartían clase en idiomas extranjeros. Este hecho fue tan controvertido que fue llevado al Consejo de la Liga de las Naciones (en base a miles de peticiones) y a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Este último tribunal, tuvo que decidir sobre la legalidad de la decisión del gobierno albanés de cerrar las escuelas privadas en idiomas extranjeros.

Todo comenzó cuando la minoría griega consideró que esta decisión era discriminatoria y contraria a las obligaciones que Albania había contraído. Mediante miles de peticiones, la cuestión llegó a la corte y ésta realizó una opinión consultiva entre la mayoría y las minorías, llegando a las siguientes conclusiones:

“La idea que subyace en los tratados para la protección de las minorías es asegurar a ciertos elementos incorporados en un Estado, de cuya población difieren en raza, idioma o religión, la posibilidad de vivir pacíficamente junto con esa población, preservando al mismo tiempo las características que los diferencian de la mayoría y satisfaciendo sus necesidades”.

“...no habría verdadera igualdad entre una mayoría y una minoría si esta última se viera privada de sus propias instituciones y estuviera obligada, por

tanto, a renunciar a aquello que constituye la esencia misma de su condición minoritaria”.⁶

Tras la resolución de la Corte Internacional de Justicia, Albania se vio obligada a reabrir las escuelas privadas en idiomas extranjeros.

2.4 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU

Tras la Segunda Guerra Mundial y con el objeto de regular la seguridad mínima de respeto al individuo habitualmente ignorado por los Estados, la Asamblea General de Las Naciones Unidas aprobó el documento titulado “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Esta declaración fue firmada en París el 10 de diciembre de 1948, recoge los 30 artículos básicos sobre los Derechos Humanos y constituye un documento orientativo.

Respecto al tema que nos concierne (lengua y minorías), el artículo 2.1 señala que:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

2.5 1950: Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

Más conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, el convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales fue adoptado por el consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor en

⁶ Extracción de las conclusiones de la sentencia de la Corte Permanente Internacional de Justicia celebrada en su trigésima cuarta sesión ordinaria.

http://www.icj-cij.org/files/permanent-court-of-international-justice/serie_AB/AB_64/01_Ecoles_minoritaires_Avis_consultatif.pdf7

1953. Su objetivo es proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos que están bajo la jurisdicción de los estados miembros, permitiendo un control judicial respecto a dichos derechos individuales. Inspirado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el último artículo, el 14, hace referencia a la prohibición de discriminación y dice que:

“El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”

2.6 1966: Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos de la ONU

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral que reconoce los derechos que protegen las libertades del individuo de su quebrantamiento ilegal por parte del poder, ya sea del gobierno o de cualquier agente político público o privado, y garantiza la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y no discriminación. Se aprobó el 16 de diciembre de 1966, pero no entró en vigor hasta el 23 de marzo del 1976. En el artículo 27 de la misma se dice que:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

2.7 1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

El Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y culturales es un tratado multilateral general que reconoce entre otros derechos, el derecho a la alimentación, educación, vida laboral, salud, etc. Al igual que la declaración anterior, se adoptó el 16 de diciembre de 1966 pero no entró en vigor hasta el 3 de enero de 1976. En el artículo 2.2 se recoge lo siguiente:

” Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

2.8 1968: *Proclamación de Teherán de la ONU*

120 Estados se reunieron en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 invitados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En la Proclamación, se evalúan los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se establece un programa para el futuro. La Proclamación declara en primer lugar que la Declaración es “obligatoria para la comunidad internacional”, pero no pone fin a la controversia sobre su naturaleza jurídica.

Aunque en la Proclamación se reconoce que desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos se han logrado importantes progresos en la definición de normas para el goce y protección de los derechos humanos, aún queda mucho por hacer. Es más, aunque se hayan hecho numerosos progresos en diferentes aspectos, la Proclamación de Teherán no ha creado ningún interés en las instancias de las Naciones Unidas, siendo contadas las ocasiones en las que la Asamblea General se ha referido a ella.

2.9 1987: *Declaración de Recife*

Tuvo lugar en Brasil, el 9 de octubre de 1987. Debemos mencionar esta declaración dentro de las más relevantes efemérides ya que, en la misma, el XXII Seminario de la Asociación Internacional para el Desarrollo de la Comunicación Intercultural recomienda a las Naciones Unidas que tomen medidas necesarias con el objetivo de adoptar y aplicar una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

2.10 1989: *Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU*

Tuvo lugar el 20 de noviembre de 1989. Consiste en un tratado Internacional de las Naciones Unidas, en el cual se recoge que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y subraya la importancia de una protección especial por ser seres humanos que no han alcanzado el pleno desarrollo físico y mental. La Convención está compuesta por

54 artículos que consagran la protección de la Sociedad y el gobierno. El artículo 2.1 cita:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”.

En el 17 apartado d, se cita:

“Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena”.

En el 29.1 apartado c se recoge:

“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya”.

El artículo 30 recoge:

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.

El artículo 40.2, apartado VI cita:

“Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular que

el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado”

2.11 1990: *Declaración Universal de los Derechos Colectivos de los Pueblos*

Aprobada por la Conferencia de Naciones sin Estado de Europa en Barcelona el 27 de mayo de 1990, está compuesta por 24 artículos y tiene como objeto definir los derechos colectivos de los pueblos y precisar, de este modo, el concepto de pueblo. El artículo 9 dice que:

“Cualquier Pueblo tiene derecho a expresar y a desarrollar su cultura, su lengua y sus normas de organización y, para hacerlo, a dotarse de sus propias estructuras políticas, educativas, de comunicación y de administración pública, en el marco de su soberanía.”.

2.12 1992: *Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias*

2.12.1 Introducción

Es un acuerdo ratificado en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 por los Estados Miembros del Consejo de Europa para, tal y como se cita textualmente en el preámbulo de dicha carta:

“La promoción y defensa de todas las lenguas que no son oficiales en Europa o, que siéndolo en los países firmantes, no lo son en otros países”.

Como peculiaridad de la Carta, debemos mencionar que se excluyen de la misma los dialectos de las lenguas oficiales y los idiomas de los inmigrantes.

Contextualizando la Carta Europea de Lenguas regionales o minoritarias, debemos tener en cuenta que una de las finalidades del Consejo de Europa, era y sigue siendo el conseguir una unión más estrecha entre sus miembros para, de esta manera, lograr defender y promover los ideales y principios que conforman su patrimonio común, logrando el diálogo intercultural y el mantenimiento de la democracia en un entorno de diversidad cultural y lingüística.

En este deseo de protección del patrimonio común se visualizó el problema de las lenguas regionales o minoritarias en Europa, ya que algunas de ellas estaban en peligro

de extinción. De esta forma, uno de los propósitos de esta carta al defender las lenguas regionales o minoritarias en Europa es el mantenimiento y desarrollo de dichas lenguas, así como la defensa de las tradiciones y riqueza cultural de Europa.

Esta Carta se fundamenta en el derecho a utilizar una lengua regional o minoritaria tanto en ámbito privado como público, tal y como defendía el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966.

Recoge el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y además, tiene en cuenta tanto el trabajo realizado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, como el Acta Final de Helsinki de 1975, además del documento de la reunión de Copenhague de 1990.

Otro aspecto a resaltar sobre la Carta es la importancia que le da al plurilingüismo y a la interculturalidad, defendiendo y protegiendo las lenguas regionales o minoritarias, pero respetando las lenguas oficiales con las que cohabitan.

2.12.2 Estructura de la carta

La carta tiene dos partes principales. La primera de ellas afecta a todas las lenguas regionales o minoritarias de un estado, recogiendo una lista de objetivos y principios en los que el estado debe fundamentar sus políticas, sus prácticas y su legislación.

La otra parte fundamental de la Carta afecta a aquellas lenguas a las que un estado desea proporcionar una protección más específica o práctica, con compromisos concretos para cada lengua en todos los ámbitos de la sociedad, siguiendo un sistema de menús. Este sistema permite a cada Estado poder elegir a medida un conjunto de compromisos en relación a la situación de cada lengua regional o minoritaria, teniendo cada Estado cierta libertad para desarrollarlas e implementarlas posteriormente. En concreto, los estados firmantes escogen cuales son las lenguas con las que se comprometen, el grado de aplicación y el compromiso respecto a un mínimo de treinta y cinco apartados elegidos.

2.12.3 Sistema de control de la Carta

Tal y como se recoge en la parte final de la Carta, ésta posee un sistema de control que se basa en la presentación de un informe por parte de cada Estado al Secretario general del Consejo de Europa dentro del primer año. Tras ese informe inicial, los países deberán presentar un informe cada tres años que será examinado por un comité de expertos nombrado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Tras el análisis, este comité realiza ciertas recomendaciones a cada Estado para garantizar el cumplimiento de la Carta. Además de esto, el Secretario General del Consejo de Europa, se encargará de presentar un informe bienal a la Asamblea parlamentaria que trata de aplicar la Carta.

2.13 1992: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

La Declaración sobre los derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas fue aprobada en el año 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 con el objetivo de proteger a las minorías de países de todo el mundo y sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

La Declaración incluye una lista de los derechos que tienen las personas pertenecientes a minorías, incluido el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma.

La Declaración reafirma los derechos que tienen las personas pertenecientes a minorías para gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley. También incluye otros principios fundamentales como la protección de la existencia, la promoción y la protección de la identidad, y el derecho a la participación efectiva en la sociedad.

2.14 1993: Declaración y Programa de Acción de Viena de la ONU

El programa de Acción de Viena se aprobó en la Conferencia Internacional De Derechos Humanos celebrado en la misma ciudad el 25 de junio de 1993. Sirve de ayuda para la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la

Declaración Universal de Derechos Humanos. Pone en relieve el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. Remarca también la universalidad de los Derechos Humanos y la obligación de los Estados a acatarlos. Proclamó los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad, creando una corte penal internacional permanente.

En el anexo 2 se mencionan varios puntos respecto a las minorías nacionales. En ellos, se recoge el compromiso de los Estados respecto a las minorías de:

“Redactar en un breve plazo un convenio marco que precise los principios que los Estados contratantes se comprometen a respetar para asegurar la protección de las minorías nacionales. Este instrumento será igualmente abierto a la firma de los Estados no miembros; iniciar los trabajos de redacción de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos en el ámbito cultural con disposiciones que garanticen los derechos individuales, sobre todo para las personas que pertenezcan a minorías nacionales”

2.15 1994: *Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales*

Adoptado por el Comité de Ministros el 10 de noviembre de 1994. Se trata del primer instrumento multilateral jurídicamente vinculante dirigido a la protección de las minorías nacionales en general.

2.16 1995: *Borrador de la Declaración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Los estados que participan en la sesión n°1278 del 18 de septiembre de 1995 resuelven en el punto 6:

“Instar a los Estados miembros a que garanticen y den especial vigilancia a la protección de los derechos humanos de las mujeres, las poblaciones indígenas, los niños, los refugiados, los discapacitados, los trabajadores migratorios y sus familias, las poblaciones minoradas o minoritarias y las víctimas de discriminación racial, e instarlos a crear condiciones que promuevan la armonía y tolerancia entre ellos y todos los sectores de la sociedad y exhortar a

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención a estos temas.”

2.17 1996: Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos

2.17.1 Introducción

La Declaración Universal De Derechos Lingüísticos (DUDL) fue aprobada en Barcelona durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos del 6 al 9 de junio de 1996. Fue una iniciativa del Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del PEN Club⁷ y el CIEMEN⁸, con el apoyo de la UNESCO. Junto a estos organismos, 66 ONGs, 41 centros PEN y 41 expertos internacionales en jurisprudencia lingüística firmaron el documento.

Tras la firmar la Declaración fue entregada al representante del Director General de la UNESCO, de tal manera que un texto que proviene del ámbito no gubernamental pasa a convertirse en el punto de partida para el ámbito gubernamental.

Pero, ¿de que serviría la declaración sin un seguimiento? Dos días más tarde de la declaración, se decidió crear el Comité de Seguimiento de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos. Un mes más tarde, el director general de la UNESCO, Federico Mayor Zaragoza, recibió a los organizadores del Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos junto con la Declaración.

2.17.2 Contexto

La declaración pretende recoger las opiniones de muchas personas y organizaciones de todo el mundo, es por ello que nos encontramos ante un texto complejo y largo.

La idea de escribir una declaración surgió en Palma de Mallorca, en una sesión extraordinaria del comité de Traducción y Derechos Lingüísticos del PEN Club

⁷ Asociación fundada en Londres en 1921, que conecta entre sí a los escritores de la comunidad internacional. Es un foro en el cual los escritores se reúnen de forma libre para discutir su trabajo; también es la voz de aquellos escritores que son silenciados en sus propios países. <http://www.pen-international.org/quienes-somos/?lang=es>

⁸Centro Internacional Escarré para las Minorías Étnicas y las Naciones. CIEMEN es una entidad de la sociedad civil catalana que trabaja para hacer conocer y promover la realidad nacional catalana en el mundo, para difundir el conocimiento de los pueblos y naciones sin estado, y para defender sus derechos colectivos. <http://www.ciemem.cat/entitat/>

International. A comienzos de 1994 se creó el comité organizador y a finales del mismo año comienza la reflexión, cuando se encarga la redacción a un comité de expertos procedentes de diferentes países. En total participaron 40 expertos y se crearon 12 borradores. Con ayuda de las nuevas tecnologías se generó un gran debate respecto al tema, lo que enriqueció los fundamentos de la declaración.

Al tratarse de una Declaración que define los Derechos Lingüísticos como equitativos, sin subordinación al número de hablantes, estatus político o administrativo, o al grado de codificación, proclama la igualdad de derechos lingüísticos sin distinciones entre lenguas oficiales o no oficiales, nacionales o regionales, locales, mayoritarias o minoritarias o arcaicas.

La declaración estima que tanto la dimensión colectiva como individual de los Derechos Lingüísticos son inseparables e interdependientes, ya que la persona utiliza la lengua individualmente en el seno de una comunidad. Dicho esto, para que los derechos lingüísticos individuales sean efectivos, han de respetarse los derechos colectivos de todas las comunidades y grupos lingüísticos.

Por otro lado, existen muchos factores que condicionan la situación de las lenguas. Por este motivo, es imposible que las medidas a tomar sean iguales en todos los casos. Por mucho que la declaración destaque que los Poderes Públicos tienen una responsabilidad ineludible, se centra más en los derechos y no en las obligaciones o las prohibiciones y hace énfasis en la importancia de buscar soluciones para cada caso.

2.17.3 La paz lingüística

Partiendo que la Declaración se fundamenta en el principio de igualdad de todos los pueblos y lenguas, todas las comunidades lingüísticas son sujetos de los mismos derechos independientemente de las características de los pueblos o de las lenguas.

Para la DUDL el concepto de diversidad lingüística se entiende partiendo de que todas las lenguas son patrimonio de la humanidad y que dicho patrimonio es un legado y no una propiedad, y como legado debemos protegerlas y no dilapidarlas. La rápida proliferación de los procesos de sustitución podría tener consecuencias imprevisibles, aumentando el peligro de desaparición de alguna lengua y alterando el equilibrio ecolingüístico del mundo. De este modo la DUDL pretende concienciar que la

diversidad lingüística no sólo es necesaria, sino que es una aportación imprescindible al conocimiento de la humanidad, puesto que cada lengua es una manera diferente de entender el mundo. En este sentido, debemos cambiar la percepción de que la diversidad lingüística es una barrera para la comunicación y la integración. De hecho, sucede todo lo contrario. La lengua es un elemento fundamental de la integración ya que es un bien accesible a todos y adquirirla no conlleva renunciar a nada, haciéndola imprescindible para la cultura de la Paz.

2.17.4 Contenido a destacar de la Declaración

El objetivo de la declaración es que sea aplicable en una gran variedad de situaciones lingüísticas. Para ello, considera como ejes de una comunidad lingüística la historicidad, territorialidad, la auto-identificación como pueblo y el hecho de que una lengua haya sido el medio habitual de comunicación entre sus miembros.

Es por ello que tras un prólogo y una breve presentación, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos recoge 52 artículos, 3 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

Los seis primeros artículos de la declaración, corresponden al *Título Preliminar*, que recoge la definición de comunidad lingüística (artículo 1) y la denominación de lengua propia de un territorio. Otros aspectos importantes a destacar de estos primeros artículos son:

- El carácter individual y colectivo de los derechos lingüísticos.
- La consideración de los derechos lingüísticos como derechos personales inalienables y ejercibles en cualquier situación.
- La consideración de los derechos colectivos de los grupos lingüísticos.
- La importancia de no obstaculizar la relación de una comunidad lingüística con otra.
- La importancia de la integración, entendiéndose integración como “la socialización de las personas para que estas puedan conservar sus características culturales de origen”.

-El principio de igualdad, mediante el cual se defiende que todas las comunidades lingüísticas son iguales e independientes de la consideración jurídica o política de las lenguas, bien sean estas oficiales, regionales o minoritarias.

En el título primero denominado *Principios Generales*, que comprende del artículo 7 al 14, nos encontramos con ideas claves para la comprensión de la Declaración como son, por ejemplo, la definición de lengua (artículo 7) y los derechos de las comunidades lingüísticas en base a dicha lengua (organización y gestión de recursos y medios, codificación, traducción, ámbitos de utilización de la lengua, etc.).

En el título segundo de la declaración, denominado Régimen Lingüístico General, se recogen seis secciones que hacen referencia a:

- Sección I: Administración pública y organismos oficiales.

Se recoge el derecho a que una lengua se utilice como oficial dentro de su territorio y al derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas sean realizadas en la lengua propia del territorio, siendo válidas y eficaces y no pueda producirse indefensión por desconocimiento (artículo 15).

En los siguientes siete artículos, se detallan los derechos de los miembros de una comunidad lingüística en sus relaciones con la administración pública, entre los que destacamos el derecho a relacionarse y ser atendido en su lengua (artículo 16); obtención de documentación, formularios y leyes en su lengua (artículos 17, 18 y 22); el uso de la lengua del territorio donde esté ubicado el tribunal, así como el derecho al intérprete.

- Sección II: Educación.

Esta sección recoge los derechos y obligaciones en el ámbito educativo. En cuanto a los deberes, queremos resaltar el fomento de la capacidad de autoexpresión lingüística y cultural, el mantenimiento y desarrollo de la lengua hablada y la diversidad lingüística.

En relación a los derechos de las comunidades lingüísticas en la educación debemos destacar el derecho a:

- Aprender cualquier lengua (artículo 23.4).
- Decidir el grado de presencia de su lengua (art. 24).
- Decidir sobre los recursos para conseguir dicho grado de presencia (art.25).
- Dominio de su lengua por cualquier miembro de la comunidad lingüística (art.26).
- Conocer y difundir su patrimonio cultural (art.28).
- Recibir educación en la lengua propia del territorio donde reside (art.29).
- Sección III: Onomástica.

La sección tercera dispone diferentes derechos en relación al uso de los topónimos, designaciones y fonética en dicha lengua, otorgando libertad para todo lo relacionado con su lengua (artículos 31 a 34).

- Sección IV: Medios de comunicación y Nuevas tecnologías.

De los artículos 35 al 40, podemos observar el derecho de una comunidad a decidir respecto al grado de presencia en los medios de comunicación, de sus recursos que aseguren dicho grado de presencia, la difusión del patrimonio cultural por los medios de comunicación, así como el derecho a un trato y representación equitativa.

- Sección V: Cultura.

Los derechos expuestos en la sección de cultura hacen referencia al uso, mantenimiento y potenciación de las expresiones culturales en su lengua, al derecho a desarrollarse plenamente en propio ámbito cultural, derecho al acceso a obras producidas en su lengua y a un programa cultural y otros servicios, como bibliotecas y museos, en la lengua de dicho territorio.

Concluye esta sección con el derecho de toda comunidad a la preservación de su patrimonio lingüístico y cultural (artículo 46).

- Sección VI: Ámbito socioeconómico

En la sección socioeconómica (artículos 47 al 52), se recogen los derechos de toda comunidad lingüística en relación a dicho ámbito. Entre ellos destacamos, el derecho a disponer en su lengua de los medios para poder ejercitar adecuadamente su actividad profesional (artículo 47) y a poder realizar transacciones económicas en su lengua con total validez.

Debemos destacar también, el uso derecho a usar su lengua en cualquier tipo de organización socioeconómica bien sea laboral, sindical, etc. (Artículo 49), el derecho a la presencia de su lengua en la publicidad y a nivel comercial (artículo 50).

Los últimos dos artículos de la declaración (art.51 y 52), defienden el derecho a relacionarse y ejercer su actividad en su lengua, tanto de empresarios como de clientes.

En relación a las disposiciones adicionales y finales, se recogen diversas recomendaciones y deberes para que los poderes públicos puedan garantizar el cumplimiento de esta declaración (disposiciones adicionales). Y la creación de El consejo de las lenguas en el seno de las Naciones Unidas, así como, la Comisión Mundial de Derechos Lingüísticos (esta última de carácter consultivo y no oficial).

2.18 1996: Recomendaciones de la Haya relativas a los Derechos Educativos de las Minorías Nacionales

Su objetivo es aclarar de manera sencilla en qué consisten los derechos educativos de las minorías, aplicables de manera general a las situaciones en las que se ve involucrado el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (ACMN)⁹ de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)¹⁰. El ACMN ha identificado una serie

⁹ El ACMN, cuyo objetivo es frenar y reducir las tensiones que afectan a las minorías nacionales, actúa en situaciones en las que las tensiones pueden llegar a desencadenar un conflicto. Se ocupa de los desencadenantes que, a corto plazo, pueden provocar tensiones o conflictos interétnicos, así como de los problemas estructurales a largo plazo. Además, actúa como “detector”, alertando a la OSCE cuando la situación amenaza con superar un nivel que ya no puede resolver la “diplomacia discreta” que utiliza el Alto Comisionado.

¹⁰ Organización de seguridad regional más grande del mundo, cuyo objetivo es obtener la estabilidad, la paz y la democracia de más de mil millones de personas, a través del diálogo político sobre valores compartidos y de una labor práctica que se espera decisiva y duradera. <http://www.osce.org/es/national-minority-issues>

de problemas que se repiten en diferentes estados y que están relacionados con la educación en lenguas minoritarias, tal y como ha afirmado:

“queda claro que la educación es un elemento de gran importancia para la conservación y la profundización de la identidad de las personas pertenecientes a una minoría nacional”.

Además, las normativas se han interpretado de modo que garanticen la coherencia a la hora de aplicarlas.

2.19 1998: Recomendaciones de Oslo relativas a los derechos lingüísticos de las Minorías

Nos encontramos ante un texto escrito en un lenguaje sencillo que nos aclara en qué consisten los derechos lingüísticos minoritarios y la manera en la que se pueden aplicar en las diferentes situaciones en las que se ve envuelto el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales. Estas normativas aseguran una coherencia a la hora de aplicarlas. Las recomendaciones se dividen en subapartados relacionados con cuestiones idiomáticas que surgen en el día a día.

Lo que se espera de estas Recomendaciones es que sean unos documentos que se utilicen a la hora de desarrollar políticas y legislaciones estatales, y que los derechos lingüísticos de las personas pertenecientes a minorías nacionales sean puestos en práctica, sobre todo en el ámbito público.

Las Recomendaciones se refieren al uso del idioma por parte de las minorías, pero a su vez pueden ser, junto con otros instrumentos internacionales, aplicables a otro tipo de cuestiones relacionadas con las minorías. Las recomendaciones no limitan los Derechos Humanos de personas o grupos, sino todo lo contrario, pretenden aclarar los derechos que ya existen.

2.20 1999: Recomendaciones de Lund sobre la Participación Efectiva de las Minorías Nacionales en la Vida Pública

El objetivo de las Recomendaciones de Lund, al igual que las de la Haya y Oslo, es facilitar a los Estados la adopción de medidas relacionadas con las tensiones que surgen alrededor de las Minorías Nacionales. Como en las anteriores Recomendaciones,

pretende explicar de una manera clara y sencilla, los derechos de las minorías y otras normas, en la vida pública.

2.21 2000: *Carta de Derechos Fundamentales*

Este documento, que fue hecho en Niza el 7 de diciembre del 2000, fue proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo de Unión Europea y la Comisión Europea el 18 de diciembre del 2000.

Por primera vez, se han reunido en un único documento todos los derechos fundamentales que hasta ahora se habían repartido en distintos instrumentos legislativos.

Respecto a las lenguas, el artículo 21.1 cita:

“Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.

El artículo 22 recoge:

“La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.”

2.22 2001: *Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural*

La Declaración Universal sobre Diversidad Cultural fue realizada por la Conferencia General de la Unesco el 2 de noviembre de 2001. Reafirma los Derechos Humanos y la Libertades fundamentales recogidas en DUDH de 1948. Afirmar, a su vez, que las mejores garantías de la paz y seguridad internacional son la tolerancia, el dialogo, la cooperación y el respeto de la diversidad de las culturas, todo ello siempre dentro de un marco de confianza y respeto mutuo.

En relación al tema que nos atañe respecto a a los Derechos Lingüísticos, debemos mencionar el artículo 5, que establece lo siguiente:

“Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”.

También tenemos que resaltar los anexos 2.5 y 2.6, que establecen:

Anexo 2.5. “Salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas.”.

Anexo 2.6. “Fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de enseñanza, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje de varios idiomas desde la más temprana edad.”.

2.23 2005: Convención sobre la Protección y la Promoción de la diversidad de las Expresiones Culturales

Nos encontramos ante un convenio vinculante de la UNESCO adoptado por la conferencia general de la UNESCO el 20 de octubre de 2005. En ella se reconocen los derechos de las partes a tomar medidas para proteger y promover las distintas expresiones culturales, imponiendo a su vez obligaciones a nivel nacional e internacional.

Para poner un ejemplo de dichas medidas, dentro del capítulo IV de *los Derechos y obligaciones de las Partes*, el artículo 6.2 apartado B contempla:

“Medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes

y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios”.

2.24 2007: *Declaración sobre los Pueblos Indígenas*

Fue adoptada el 13 de septiembre de 2007, en Nueva York.

Aunque carece de carácter vinculante, es una herramienta para el desarrollo de normas jurídicas y refleja el compromiso de la ONU y de los Estados Miembros. Es un mecanismo vital para la eliminación de las violaciones de los Derechos Humanos contra más de 370 millones de indígenas en todo el mundo.

Describe los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, recursos, cultura, identidad, lengua, empleo, salud y la educación.

Hace hincapié en la libertad de los pueblos a organizar sus propias instituciones y a desarrollarse según sus propias necesidades, prohibiendo la discriminación contra los pueblos indígenas.

2.25 2007: *Tratado de Lisboa*

Este tratado es uno de los más importantes dentro del marco de la Unión Europea, ya que concibe la transición de la Comunidad Europea (como era conocida anteriormente), a la Unión Europea. Propugna una Europa más democrática y transparente, más eficaz y que defiende los derechos y valores (en los que incluimos los lingüísticos, la libertad, la solidaridad y la seguridad.).

2.26 2011: *Manifiesto de Girona sobre Derechos Lingüísticos*

Los mismos promotores de la DUDL (Pen Club International), se reunieron en la ciudad de Girona el 11, 12 y 13 de mayo de 2011 con la idea de elaborar un breve manifiesto que reúne los diez principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos. Estos principios son:

“1. La diversidad lingüística es un patrimonio de la humanidad, que debe ser valorado y protegido.

2. El respeto por todas las lenguas y culturas es fundamental en el proceso de construcción y mantenimiento del diálogo y de la paz en el mundo.

3. Cada persona aprende a hablar en el seno de una comunidad que le da la vida, la lengua, la cultura y la identidad.

4. Las diversas lenguas y las diversas hablas no son sólo instrumentos de comunicación; también son el medio en el que los humanos crecen y las culturas se construyen.

5. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial en su territorio.

6. La enseñanza escolar debe contribuir a prestigiar la lengua hablada por la comunidad lingüística del territorio.

7. El conocimiento generalizado de diversas lenguas por parte de los ciudadanos es un objetivo deseable, porque favorece la empatía y la abertura intelectual, al tiempo que contribuye a un conocimiento más profundo de la lengua propia.

8. La traducción de textos –particularmente de los grandes textos de las diversas culturas– representa un elemento muy importante en el necesario proceso de mayor conocimiento y respeto entre los humanos.

9. Los medios de comunicación son altavoces privilegiados cuando se trata de hacer efectiva la diversidad lingüística y de prestigiarla con competencia y rigor.

10. El derecho al uso y protección de la lengua propia debe ser reconocido por las Naciones Unidas como uno de los derechos humanos fundamentales.”.

2.27 2016: *Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos*

2.27.1 Introducción

El 17 de diciembre de 2016, se celebró en la ciudad de San Sebastián la firma y ratificación del Protocolo Para la Garantía de los Derechos Lingüísticos¹¹. Este protocolo reconoce como propios todos los principios de la Declaración Universal de Derechos lingüísticos (Barcelona 1996). Además, defiende que los derechos lingüísticos tienen carácter de Derechos Fundamentales y por tanto, su garantía debe ser prioritaria. También establece una serie de consideraciones respecto a la recuperación de las lenguas minoritarias reafirmando las grandes aportaciones en derechos lingüísticos de las últimas décadas, y aporta herramientas a reconocer de manera integral y a garantizar de manera conjunta los derechos de las comunidades lingüísticas europeas, debido a la falta de herramientas prácticas efectivas comunes de la sociedad civil europea para garantizar una gestión democrática de las lenguas. Ante la falta de conciencia de sus derechos lingüísticos por parte de la ciudadanía europea, el protocolo pretende dar una definición de derechos lingüísticos, concebidos estos tanto de manera individual como colectiva y recogiendo en tres diferentes secciones y artículos los derechos lingüísticos a garantizar.

2.27.2 Estructura del Protocolo

El protocolo se encuentra dividido en tres partes fundamentales:

¹¹ <http://protokoloa.eus/es/>

- Ámbitos

En relación a este campo, el comité organizador del protocolo decidió preservar intactos los ámbitos recogidos en la DUDL, por lo tanto nos encontramos con; Principios generales, discriminación y derechos; Administración pública e instituciones; Educación; Ámbito socioeconómico; Onomástica; Medios de comunicación y nuevas tecnologías; Cultura.

- Medidas

Pretenden garantizar en cada ámbito citado anteriormente los derechos consagrados en la DUDL. Fueron propuestas por los agentes que intervienen en la recuperación de las lenguas minorizadas. Teniendo en cuenta los ámbitos de actuación citados anteriormente, se proponen un total de 185 medidas.

- Indicadores

Para evaluar el grado de cumplimiento de estas medidas el protocolo fija también unos indicadores de evaluación. De esta forma, se puede comprobar el grado de aplicación de las medidas.

Junto al protocolo, a los agentes sociales firmantes se les hizo entrega de un cuaderno con el fin de analizar si las medidas se han llevado a cabo dentro del tiempo establecido para ello. Por tanto, dentro de este cuaderno podemos encontrar los indicadores y medidas anteriores.

Para garantizar el grado de cumplimiento del protocolo, se crea el Comité de Seguimiento compuesto por los agentes sociales. El primer comité de seguimiento será el comité organizador del Protocolo y está compuesto por las siguientes entidades:

- CIEMEN (Centro Internacional Escarré para las Minorías Étnicas y Nacionales). Participó en la creación junto con PEN Club International en la creación de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

- PEN INTERNATIONAL (Asociación mundial de escritores, ensayistas y novelistas). Participó en la creación de la DUDL.
- ECMI (Centro Europeo para las cuestiones de las Minorías).
- LINGUAPAX INTERNATIONAL (organización no gubernamental dedicada a la valoración y protección de la diversidad lingüística mundial)
- ELEN (Red Europea para la igualdad lingüística).
- UNPO (Organización de Naciones y pueblos no representados)

Puedo afirmar que fue una experiencia muy enriquecedora acudir personalmente a este evento. Allí pude constatar entre la multitud de expertos en la materia, la tremenda ilusión y motivación con la que acudían. Todos ellos han vivido a lo largo de muchos años los vaivenes sufridos a lo largo del camino junto con los éxitos logrados. A pesar de que el Protocolo no posee carácter vinculante, es el primer texto que aúna y explica los esfuerzos anteriores y por tanto, espero que sea piedra angular para allanar el camino a la consecución de una norma vinculante en un futuro próximo.

Estar rodeado de expertos que llevan toda la vida trabajando en torno a los idiomas y más concretamente, en torno a los idiomas minorizados, ha sido muy gratificante y me ha ayudado a entender mejor la importancia de las lenguas minoritarias, así como el trabajo que hay detrás de cada paso logrado en la protección y promoción de dichas lenguas.

2.28 Conclusiones del apartado

Como podemos observar el camino no ha sido fácil. Desde la redacción del Proyecto de la Protección de las Minorías de la Organización General de la Liga de Las Naciones de 1919 hasta el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos de 2016, ha habido numerosas efemérides relevantes tal y como se ha recogido en este apartado del trabajo.

Poco a poco se han ido consiguiendo pequeños avances, aunque siendo realistas, todavía queda mucho camino por recorrer. Un claro ejemplo de ello es que, ninguno de estos acontecimientos ni sus textos acaecidos estos últimos años, poseen carácter vinculante, tal vez debido a la falta de implicación e impulso de los Estados-Nación.

Otro aspecto importante que merece la pena resaltar en esta conclusión, es que a pesar de haber transcurrido más de un siglo desde el primero de los acontecimientos mencionados hasta el último, resulta preocupante que en a día de hoy, en pleno siglo XXI, todavía muchos Estados no reconozcan la importancia de los Derechos Lingüísticos.

También considero importante mencionar que algunas de las efemérides recogidas anteriormente han generado poco valor añadido en comparación con otros textos de mayor peso, en lo que a Derechos Lingüísticos se refiere. Con esta afirmación me gustaría dejar claro que a pesar de la relevancia de cada una de estas efemérides, tres de ellas han jugado un papel fundamental en el devenir de los Derechos Lingüísticos. Por este motivo, La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos y el Protocolo para la Garantía de los Derechos Lingüísticos tienen más peso en este apartado que otros acontecimientos, ya que estas otras efemérides aun siendo importantes en cuanto a Derechos Fundamentales, tratan de forma más liviana los Derechos Lingüísticos

3 Situación del Euskera como lengua minoritaria.

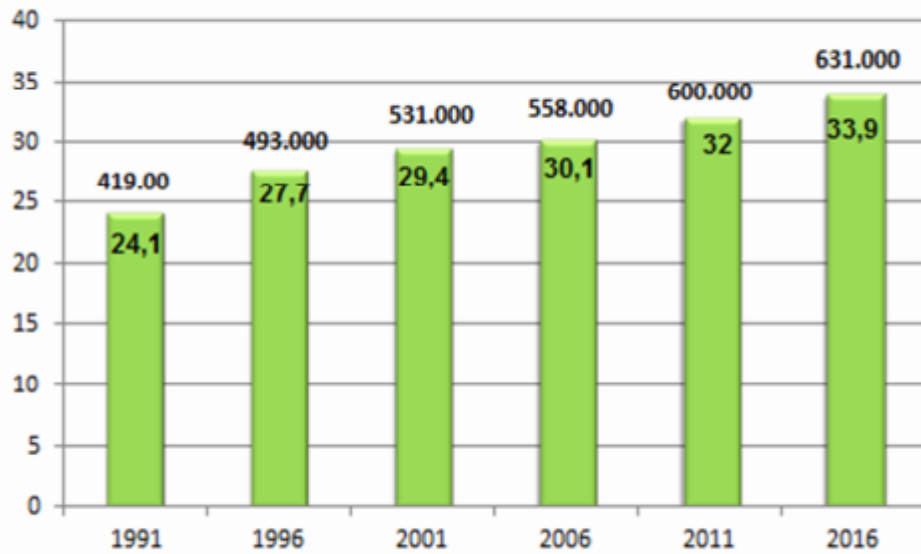
3.1 Introducción

El euskera es hablado dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, En la Comunidad Foral De Navarra y en Iparralde o País Vasco-Francés. Podemos decir, que como con el catalán y el gallego, no ha tenido un camino sencillo durante el s.XX. Sin embargo, los últimos datos de la encuesta sociolingüística de 2016 muestran que el proceso de recuperación del euskera está dando sus frutos. De hecho, en los últimos 25 años el número de hablantes de euskera se ha incrementado en 212.000 (ver gráfico¹²).

12

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/adjuntos/Resumen_VI_Encuesta_Socioling%C3%BC%C3%ADstica_EAE_%202016_1.pdf

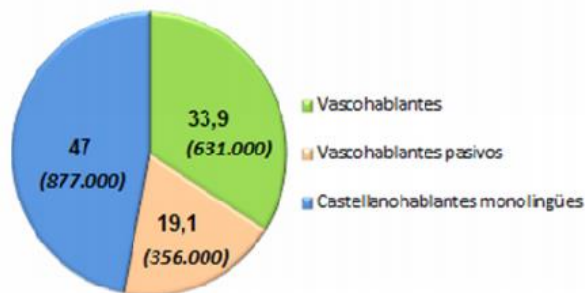
Evolución de la población vascohablante. CAE, 1991-2016



Fuente: VI. Encuesta Sociolingüística, 2016

En relación a la competencia lingüística y al número de hablantes, el 33,9% de la población de la CAE de 16 años o más, hablan euskera, el 19,1% habla euskera de forma pasiva y el 47% restante son castellanohablantes monolingües.

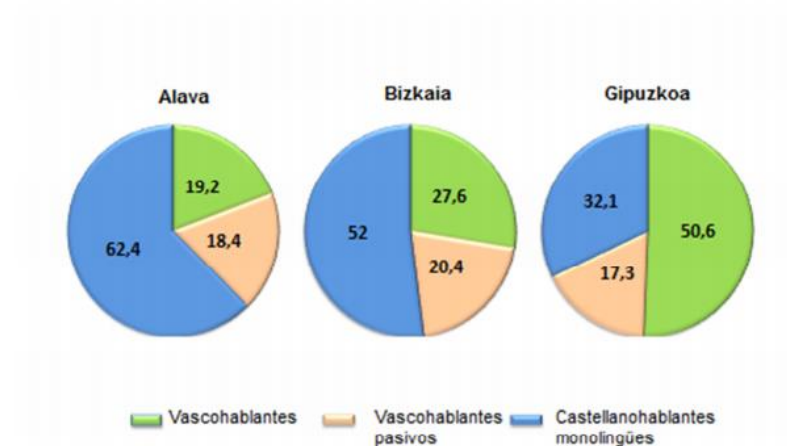
Competencia lingüística. CAE, 2016 (%)



Fuente: VI Encuesta Sociolingüística, 2016

Considerando los tres territorios, existen considerables diferencias entre ellos. La mitad de la población de Guipúzcoa, el 50,6%, habla euskera, mientras que en Vizcaya y Álava se reducen al 27,6% y al 19,2% respectivamente.

Competencia lingüística por territorios. CAE, 2016 (%)



Fuente: VI Encuesta Sociolingüística, 2016

Respecto a los hablantes de euskera en las capitales de la CAPV, a continuación, podemos observar las diferencias existentes de una capital a otra. Si analizamos los datos podemos observar, que Donostia es la capital vasca con mayor número de vasco hablantes con un 35,4% seguido de Bilbao con un 18,6%, y por último tendríamos a Vitoria con un 17,9%.

Competencia lingüística por capitales. CAE, 2016 (%)

	Vitoria-Gasteiz	Bilbao	Donostia-San Sebastián
Total	206.334	300.283	160.826
Vascohablantes	17,9	18,6	35,4
Vascohablantes pasivos	18,4	21,1	21,5
Castellanohablantes monolingües	63,8	60,3	43,1

Fuente: VI Encuesta Sociolingüística, 2016

Si analizamos la situación concreta de Donostia, nos encontramos que según la séptima medición del uso del euskera en Donostia realizado por el Clúster de Sociolingüística en

Donostia el uso del euskera es de un 15,2%. El uso del euskera en las calles de San Sebastián ha disminuido en los últimos 10 años. A pesar de esto, nos encontramos con una tendencia positiva puesto que sube 5 puntos tomando como base los datos de 1989 a 2016.

Uso del euskera en las calles de Donostia (2016)

	General	Infantil	Juvenil	personas adultas	personas mayores
DONOSTIA	15,2	26,9	13	13,5	6,9

Estos datos se pueden observar más detalladamente en el estudio realizado por el Clúster de Sociolingüística mencionado en el párrafo anterior (VII medición del uso de las lenguas en la calle)¹³. Los resultados de este estudio muestran que en las calles de Euskal Herria se escucha menos euskera en los últimos diez años, produciéndose una disminución del uso del euskera desde el 13,7% de 2006 hasta el 12,6% de 2016. Si observamos las cifras en función de los diferentes territorios del País Vasco, Vizcaya, territorio con mayor número de habitantes, da muestras de ese declive, decreciendo en los últimos quince años (en 2001 el índice era del 10,7% mientras que en 2016 era de un 8,8%). Guipúzcoa sin embargo, posee mejores cifras, mejorando sus porcentajes del uso del euskera en sus calles respecto a hace 22 años, pero con un declive de 1,5 puntos en los últimos cinco años. En Ipar Euskal Herria el descenso ha sido continuado desde 1997 y se ha recogido el índice más bajo hasta el momento con un 5,3%.

Como aspecto positivo, en Álava el uso del euskera ha aumentado llegando al 6,7% logrando afianzar una tendencia ascendente. En Navarra el uso del euskera en la calle es donde más ha aumentado en los últimos años, llegando hasta los 4,6 puntos.

En relación a las capitales el uso del euskera sigue las mismas tendencias de sus respectivos territorios, a excepción de Pamplona donde el euskera se mantiene constante desde 1997 entre un 2,5% y un 2,9%.

¹³ http://www.soziolinguistika.eus/files/hekn2016-_es_1.pdf

En Vitoria el uso del euskera ha recogido el mayor crecimiento de los últimos cinco años (un 0,6%).

En Donostia, a pesar de que se ha aumentado casi cinco puntos desde 1989, en estos últimos diez años la tendencia es a la baja.

En Bilbao ha descendido desde 2001, llegando a los 2,5 puntos.

El descenso más significativo, teniendo en cuenta los últimos años, lo encontramos en Bayona, recogándose tan sólo un 1,9% de las conversaciones en euskera.

Otras conclusiones interesantes que podemos extraer de este estudio, es que se habla más euskera cuanto más joven es la persona. Se han distinguido cuatro grupos: Niñas y niños (2-14 años), jóvenes (15-24 años), adultos (25-64 años) y mayores (más de 65 años). Ordenando estos grupos desde los que hablan más euskera hasta los que lo usan menos, en primer lugar estarían las niñas y niños con un 18,3%, seguido de los jóvenes con un 12,3%, los adultos con un 11,5% y por último los mayores con un 8,1%.

Otro dato interesante a destacar es que las mujeres usan más el euskera que los hombres en todos los grupos de edad, exceptuando el grupo de las personas mayores.

3.2 Normativa sobre el euskera en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Navarra y Francia

Hubo que esperar a la Constitución del 78 para que se allanase el camino de cara al Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979 y la posterior Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera (ley 10/1982 de 24 de noviembre).

3.2.1 Normativa sobre el euskera en la CAPV

Ley 10/1982

En la Ley 10/1982 del 24 de noviembre, podemos observar en el Título Primero, los derechos de los ciudadanos y los deberes de los poderes públicos vascos en materia lingüística. El Título Segundo recoge las actuaciones de los poderes públicos y está dividido en cinco capítulos que comprenden el uso del euskera en la Administración Pública (primer capítulo), El uso del euskera en la enseñanza (segundo capítulo), el uso del euskera en los medios de comunicación (tercer capítulo), el uso social y otros aspectos institucionales del euskera (cuarto capítulo) y el papel del Gobierno por la unificación y la normalización del euskera escrito oficial común (quinto capítulo).

Como podemos observar, esta ley, junto con el Estatuto de Autonomía, supuso un punto de inflexión en la historia del euskera como lengua minoritaria, reconociendo y otorgando derechos lingüísticos imprescindibles a todos los ciudadanos del País Vasco, tales como, el derecho a relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración, derecho a recibir la enseñanza en ambas lenguas, derecho a recibir en euskera publicaciones periódicas, radio, televisión y otros medios de comunicación, derecho a desarrollar actividades profesionales, laborales, políticas y sindicales en euskera y derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión (artículo 5 de esta ley).

Además de esto, en el artículo 3 de esta ley, se otorga el carácter de lengua oficial al euskera (junto con el castellano), al igual que se hizo en el estatuto de autonomía.

Aparte de esta ley de normalización podemos encontrar normativa específica en los ámbitos siguientes:

Administración Pública:

- Título 6 de la Ley 6/1989 sobre la Función Pública Vasca, del 6 de julio, que regula la normalización del idioma.
- Decreto 86/1997 que regula el proceso de normalización de la utilización del euskera en la Administración.
- Decreto 64/2008 del 8 de abril, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Decreto 48/2009 de 24 de febrero, de modificación del Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Decreto 83/2010 de 9 de marzo Decreto 83/2010, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

Educación

- Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca.
- Decreto 138/1983 que regula la utilización del euskera en la enseñanza no universitaria.

Justicia

- Decreto 174/2010 de 29 de Junio que regula la normalización del idioma en la Administración de Justicia de la CAPV.

Ertzaintza

- Decreto 0/1998, que regula el proceso de normalización del euskera en la Ertzaintza.

Sanidad

- Decreto 175/1989, por el que se aprueba la carta de Derechos y Obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.
- Ley 8/1997 de ordenación sanitaria de Euskadi.
- Decreto 67/2003 de normalización de la utilización del euskera en el servicio de salud.

Servicios Sociales

- Ley 5/1996 de Servicios Sociales.
- Ley 14/1983 de 30 de marzo sobre Servicios Sociales.

Consumo

- Ley 6/2003 del 22 de diciembre de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.
- Decreto 123/2008 Sobre los derechos de los consumidores sobre la utilización del idioma

Empresa privada

- Real Decreto Ley 1/1995

- Decreto Ley 1334/1999 sobre el etiquetado de los alimentos, su etiquetado y su publicidad.
- Decreto 128/1963 de 28 de mayo por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- Ley 6/2003 del estatuto de consumidores y usuarios
- 60/2003 sobre servicios de arbitraje
- Ley 50/1980 sobre los contratos de seguro
- Etc.

Gracias a esta amplia jurisprudencia, el uso del euskera se ha extendido en estos últimos años tanto en nuestra vida privada como en las relaciones con la Administración.

3.2.2 Normativa del euskera en la Comunidad Foral de Navarra

La oficialidad en la comunidad de Navarra es Parcial. Según la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de 1982, en su artículo 9, clasifica el territorio navarro en tres zonas diferenciadas.

En primer lugar en el norte de Navarra el euskera si es oficial junto al castellano, este es el conocido “modelo euskaldun”. Pamplona no está comprendida en este modelo.

En segundo lugar tenemos la zona central de Navarra, dónde se da el modelo Mixto, en esta zona el euskera no es oficial, pero los habitantes de esta zona, si así lo deciden, pueden elegir cursar sus estudios en euskera. Más de la mitad de la población se encuentra comprendida en este modelo. Pamplona se incluye en dentro de este modelo.

Por ultimo tenemos el modelo no euskaldun del sur de Navarra donde el euskera tampoco es oficial.

Para desarrollar y garantizar las políticas de derechos lingüísticos, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, utiliza la institución autónoma llamada Euskarabidea, cuya finalidad es expandir y dar a conocer el euskera en toda la Comunidad Foral.

Además de esto, existen diferentes programas para la recuperación, desarrollo y protección del euskera, para lo cual existen ayudas económicas. Por ejemplo para ir a charlas, espectáculos o cine en euskera, existen diferentes descuentos.

Respecto a la diferente normativa que atañe al uso del euskera en Navarra, podemos citar en primer lugar podemos mencionar la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (art.9).

Como sucede con la normativa lingüística en otras comunidades, en Navarra podemos encontrar una amplia variedad normativa:

- Ley Foral 18/1986 del 15 de diciembre sobre el euskera.
- Decreto Foral 270/1991 del 12 de septiembre sobre La aceptación del Gobierno Navarro del uso de nombres oficiales en euskera.
- Decreto Foral 203/2001 del 30 de julio por el que se indican los puestos de trabajo de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, excluido el personal docente del Departamento de Educación y Cultura, para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento del vascuence, expresando el grado de dominio, o debe ser considerado como mérito entre otros.
- Decreto Foral 29/2003 del 10 de febrero que regula la utilización del euskera en la Administración Pública de Navarra.
- Decreto Foral 55/2009 del 5 de junio por el que se regula el tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.
- Decreto Foral 129/2015 del 28 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales.
- Decreto Foral 130/2015 del 28 de agosto por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.
- Orden Foral 5/2016 del 28 de enero de 28 de enero, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales y del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, a nivel de Negociados.
- Decreto Foral 195/1993 del 21 de junio por el que se actualizan las compensaciones horarias y económicas para la realización de cursos de euskera,

del personal al servicio de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

- Resolución 210/2010 del 13 de septiembre del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, por la que se establecen las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones que acreditan el conocimiento del vascuence y de los idiomas comunitarios, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Resolución 1311/2010 de compensación horaria.
- Mandato Foral 30/2011 del 28 de febrero del Consejero de Educación, por la que se establecen las titulaciones y certificaciones que, con referencia a los niveles que establece el Marco común europeo de referencia para las lenguas, acreditan el conocimiento de idiomas en el ámbito de competencia del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.
- Decreto Foral 42/2011 del 16 de Mayo por el que se establece el currículo para la enseñanza de la lengua vasca a personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra.
- Decreto Foral 26/2015 del 29 de septiembre por el que se crean certificados oficiales del Gobierno de Navarra para acreditar el conocimiento de euskera en los niveles A1, A2, B1 y B2 y se regula la expedición de los mismos.
- Decreto Foral 161/1988, de 19 de mayo, por el que se aprueban los Reglamentos de funcionamiento y organización de los Centros de Enseñanza del Euskara para personas adultas del Gobierno de Navarra y de concesión de ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza del Euskara para adultos (Euskaltegis privados y Gueskolak).
- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.
- Decreto Foral 25/2012, DE 23 DE MAYO, por el que se regulan las ayudas al uso y promoción del euskera en el ámbito municipal
- Decreto Foral 130/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera. (título III.)

- Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno Vasco, se prorroga para el 2012.

3.2.3 Normativa sobre el euskera en el País Vasco-Francés

El euskera en Iparralde o País Vasco Francés no goza de carácter oficial. Mediante la Ley Constitucional 92-554 del 25 de junio de 1992, se le suma una nota a la Constitución del 4 de octubre de 1958, que en su segundo artículo establece que la lengua oficial del país es el francés.

Solamente encontramos normas y leyes que regulan las lenguas territoriales en materia de educación. En la ley Deixonne o Ley51-46 del 11 de enero de 1951 se regula la forma de enseñar en los dialectos propios de la zona de la siguiente manera.

Respecto a las universidades, por recomendación de los consejos de las universidades y de las facultades y a propuesta del Consejo General de Educación Nacional, se podrán crear institutos territoriales para el aprendizaje de la lengua y la literatura de la zona.

En relación a las escuelas públicas el bilingüismo entró en vigor 1983 gracias a la ley Savary, que constaba de 12 horas de docencia en euskera y 15 en francés. Para defender estos intereses lingüísticos surgió una asociación de padres llamada Ikasbi.

Respecto a las Privadas, la primera Ikastola de Iparralde se creó en 1965, en esa misma década se crea la cooperativa Seaska, y 10 años más tarde se consigue crear la categoría de Escuela Privada.

El euskera en la administración francesa

En este ámbito el euskera no ha logrado la categoría de oficial. Es imposible encontrar formularios en euskera y lo mismo sucede en los ayuntamientos. En los plenos se utiliza el euskera de forma oral pero a la hora de escribir cualquier texto, acta o informe, se realiza en francés. De igual forma sucede en las facultades de las universidades, ya que muy pocos empleados saben euskera y no es común el uso de la misma. En los estudios superiores, con la excepción de la Filología Vasca, no se pueden realizar estudios en euskera.

El euskera en la Justicia francesa

Al contrario de lo que sucede en el sur, en el norte de Francia está prohibido el uso del euskera en el ámbito de la justicia, ni siquiera está permitido que los testigos testifiquen en euskera.

El euskera en los medios de comunicación

La situación no dista del resto de ámbitos. La situación es crítica, muy poca prensa se publica en euskera y lo mismo sucede en la televisión. Solamente en la radio se pueden encontrar programas en euskera, en determinadas emisoras locales en la zona de Bayona.

Oficina Pública de la Lengua Vasca

Para trabajar por el desarrollo social del euskera, se creó la Oficina Pública de la Lengua Vasca, que es una traducción literal del Office Public de la Langue Basque (OPLB). Es la primera institución que se creó en Iparralde en relación a este tema, más concretamente en noviembre de 2004. Con sede afincada en la ciudad de Bayona, sus objetivos fundamentales son, por un lado, definir y acertar con un acuerdo a favor del euskera y de sus políticas lingüísticas públicas y, por otro lado, garantizar los recursos para conseguir dicho fin.

3.3 Uso del euskera en los diferentes ámbitos de la Administración

3.3.1 Introducción

Con el reconocimiento del euskera en el Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979, junto con el castellano, como lengua oficial de la Comunidad Autónoma Vasca, la Ley 10/1982, de normalización del uso del euskera, recogió el derecho de la ciudadanía vasca a comunicarse y ser atendidos en euskera en sus relaciones con la administración pública en el ámbito de la comunidad autónoma, para lo cual otorgó a los poderes públicos la competencia en la adopción de medidas encaminadas a garantizar los derechos de los ciudadanos y a proceder a la euskaldunización gradual de cada sector de la administración.

En relación a los antecedentes del V periodo de planificación de normalización del uso del euskera, debemos saber que el I Plan de Normalización Del Uso del Euskera en la Administración Pública de la CAPV tuvo lugar de 1998 a 2002 (publicado en el BOPV de 27 de noviembre de 1998). A este Plan le han sucedido otros planes de normalización lingüística generales de la CAPV de forma que cada uno de los departamentos del Gobierno Vasco que conforman las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma elaborara basándose en dicho material sus propios planes de

normalización del uso del euskera, este es el caso de los Planes de Normalización Lingüística de Osakidetza, Ertzaintza y de otros organismos públicos que analizaremos a continuación.

3.3.2 Uso del euskera en Osakidetza

En concreto para Osakidetza, el Decreto 67/2003¹⁴, de normalización del uso del euskera en Osakidetza, es la norma que regula la aplicación y desarrollo de la Ley del Euskera en el Servicio Vasco de Salud. Esta norma estableció los diferentes objetivos, prioridades y medidas principales para el inicio del proceso de normalización del uso del euskera en el servicio vasco de salud.

El Plan para la difusión del Euskera en Osakidetza fue aprobado en 2005 y los planes de las organizaciones de servicios en 2006. Con ello se dio inicio al primer periodo de planificación para la normalización del uso del euskera, con una duración seis años en la que se incluían dos evaluaciones, una parcial, que se realizó al tercer año de implementación, y otra final, que se llevó a cabo una vez concluido el periodo completo de planificación.

Tras el primer período de planificación debemos observar atentamente los progresos y las carencias de esta etapa. Éstas fueron recogidas en el segundo Plan de Normalización del Uso del Euskera en Osakidetza¹⁵. A continuación, expongo brevemente las mismas. En primer lugar se llegó a la conclusión de que se debía de hacer hincapié en el uso del euskera mejorando los instrumentos que lo facilitan e impulsando nuevos mecanismos que permitan hacerlo avanzar, en concreto se necesitaban medidas organizativas concretas para garantizar la recepción y atención de los usuarios. Del mismo modo se quiere consolidar el proyecto de identificación de servicios y profesionales bilingües,

¹⁴ <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2003/03/0301945a.pdf>

¹⁵

https://www.osakidetza.euskadi.eus/contenidos/informacion/buen_gob_planes/es_def/adjuntos/euskarenPlanaCast.pdf

asegurando los circuitos de atención en euskera tanto en la atención primaria cómo en las diferentes especialidades.

En segundo lugar, en el ámbito documental, había que incidir en los documentos de carácter asistencial mediante la creación de documentos de carácter bilingüe.

En tercer lugar, se tuvo constancia de la necesidad de hacer avanzar el euskera en el ámbito de las relaciones internas y en dotar al personal de recursos que facilitasen dichas interacciones en euskera.

En último lugar, se fue consciente de la necesidad de adoptar medidas para favorecer la transversalidad del Plan y conseguir la participación e implicación tanto de mandos intermedios como de los responsables de unidades.

Teniendo en cuenta que el principal objetivo del segundo plan del euskera de Osakidetza es garantizar la presencia del uso del euskera como lengua de servicio, oral y escrita, tanto en las relaciones externas (con pacientes, familiares, proveedores, administraciones, etc.) como en las relaciones internas, para lograr dicho objetivo, este segundo plan determina a su vez diferentes objetivos específicos dirigidos a garantizar e incrementar la oferta de atención bilingüe de manera progresiva. De esta forma se continúa incidiendo en los diferentes niveles de prioridad¹⁶ fijados en el decreto 67/2003.

El ámbito de aplicación del II plan de euskera comprenderá todas las organizaciones de servicios que componen Osakidetza, así como aquellas unidades con objetivos concretos. La duración del plan comprenderá de 2013 a 2019. Al igual que en el I plan se efectuarán dos evaluaciones para observar el grado de cumplimiento del mismo. La primera de las evaluaciones ya ha sido realizada, ofreciendo datos muy interesantes¹⁷. Por ejemplo, en ésta última década se ha logrado triplicar el porcentaje de la plantilla de Osakidetza que tiene acreditado el perfil lingüístico correspondiente a su puesto de trabajo. De hecho, en 2006 eran 2346 las personas de la plantilla de Osakidetza, un 11,2% del total, las que tenían el perfil lingüístico acreditado. En 2016 sin embargo, esa

¹⁶ Prioridad I: La unidad ha de prestar servicios bilingües.

Prioridad II: Obtención de diversos niveles de oferta bilingüe, que deberán ir incrementando, además de unidades sin objetivos específicos.

¹⁷ <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2017/ii-plan-de-normalizacion-del-euskera-en-osakidetza-2013-2019-un-tercio-de-la-plantilla-de-osakidetza-tiene-acreditado-el-perfil-linguistico-correspondiente-a-su-puesto-de-trabajo/>

cifra ha alcanzado los 8998, un 33,96% del total. Además de esto, el consejero de Salud Jon Darpón ha destacado el hecho de que en 2016 un 10% de la plantilla de Osakidetza asistiera a cursos de euskera, además de incluir por primera vez indicadores relativos al euskera en el contrato-programa que articula la relación entre el departamento de Salud y las organizaciones de Osakidetza.

Según la memoria anual realizada por Elebide¹⁸ en 2016, Osakidetza recibió 208 quejas por vulneración de derechos lingüísticos de los usuarios. A pesar de que el número de quejas ha disminuido respecto al año anterior, se puede observar un aumento notable respecto a las cifras recogidas desde 2007, año en el que se realizó la primera memoria de elebide. En opinión de Patxi Baztarrika¹⁹, Viceconsejero de Política Lingüística del Gobierno Vasco, este incremento paulatino a lo largo de los años no responde a un aumento de las violaciones de derechos lingüísticos de los ciudadanos, sino a la existencia de una mayor conciencia entre los ciudadanos para denunciar situaciones de este tipo.

Estas incidencias giraron en torno a las siguientes cuestiones. Algunas personas solicitaron que su lengua de atención preferente fuese el euskera. Otras personas exigieron que su documentación o historial clínico estuviese redactado en euskera. Algunas solicitaron recibir atención especializada en euskera. Del mismo modo, hubo diferentes personas que quisieron recibir los informes de las ecografías en euskera o en ambos idiomas. Asimismo, Osakidetza también recibió quejas por realizar comunicaciones exclusivamente en castellano dirigidas a su personal y también se ha denunciado que se han sustituido médicos que hablan euskera por médicos que no dominan el idioma.

Estos datos coinciden en su mayor parte con los extraídos en el Informe Anual de 2016 de Euskararen Behatokia²⁰ que recoge unas 189 quejas de los usuarios por motivos muy similares a los citados anteriormente.

3.3.3 Uso del euskera en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

¹⁸http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/elebide_jarduera_txostenal6/es_def/adjuntos/ELEBIDE_2016_GAZTELANIA.pdf

¹⁹ Nacido en Ataun en 1958, es desde 2012 el Viceconsejero de Política Lingüística. También es el Responsable del Servicio de Euskera en el Ayuntamiento. de Andoain (en excedencia).

²⁰ http://behatokia.eus/EU/urteko_txostenak

En relación a la Ertzaintza el decreto 30/1998 de 24 de febrero por el que se regula el uso del euskera en la Ertzaintza, tuvo un papel fundamental para el desarrollo del euskera en este cuerpo. Dicho decreto estableció medidas concretas en relación a los perfiles lingüísticos, unos objetivos mínimos y determinadas medidas de euskaldunización para fomentar el uso y normalización del euskera en este cuerpo.

Para dar comienzo al proceso el decreto estableció la responsabilidad de la Academia Vasca de Policía y Emergencias en la euskaldunización de los Ertzainas, así como en la evaluación de los perfiles lingüísticos. De forma que se puso en marcha el PL1. El decreto citado anteriormente regulaba el proceso de normalización del euskera en la Ertzaintza organizándolo en un plazo de 10 años, de 1998 a 2008. Tras la finalización de este periodo, el Departamento de Interior publicó el correspondiente informe de evaluación.

Estos antecedentes dieron lugar a la situación actual del euskera en este cuerpo. Podemos observar dicha situación en las siguientes tablas²¹:

ESCALAS	PL2	PL2(%)	PL1	PL1(%)	B1	B1(%)	< B1	< B1(%)	TOTAL
Escala Superior	1	11,11	6	66,67		0,00	2	22,22	9
Escala Ejecutiva	4	3,10	77	59,69	1	0,78	47	36,43	129
Escala Inspección	22	5,16	258	60,56	7	1,64	139	32,63	426
Escala Básica	128	1,76	2503	34,36	292	4,01	4362	59,88	7285
Escala Técnica y Facultativa	1	3,23	6	19,35	1	3,23	23	74,19	31
TOTALES	156	1,98	2850	36,17	301	3,82	4573	58,03	7880

²¹ Tablas extraídas de: Plan de Normalización del Uso del Euskera en el departamento de Seguridad 2014-2017. Páginas 21-22

https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/5310/Plan_de_uso_del_euskera.pdf?1413987417

Tramo edad	PL2	PL2(%)	PL1	PL1(%)	B1	B1(%)	< B1	< B1(%)	TOTAL
Hasta 25	0	0,00	17	73,91	1	4,35	5	21,74	23
26-30	6	2,24	163	60,82	19	7,09	80	29,85	268
31-35	14	2,20	288	45,28	62	9,75	272	42,77	636
36-40	13	1,77	352	47,89	74	10,07	296	40,27	735
41-45	48	3,31	678	46,76	79	5,45	645	44,48	1450
46-50	43	2,00	723	33,71	45	2,10	1334	62,19	2145
> 50	32	1,22	629	23,98	21	0,80	1941	74,00	2623

Nivel de estudios	PL2	PL2(%)	PL1	PL1(%)	B1	B1(%)	< B1	< B1(%)	TOTAL
C2	9	0,31	713	24,47	79	2,71	2.113	72,51	2.914
C1	55	2,48	914	41,26	82	3,70	1.164	52,55	2.215
B	26	1,74	550	36,91	78	5,23	836	56,11	1.490
A2	37	5,89	337	53,66	19	3,03	235	37,42	628
A1	29	4,58	336	53,08	43	6,79	225	35,55	633
TOTALES	156	1,98	2850	36,17	301	3,82	4573	58,03	7880

En las tablas podemos observar que, para analizar la competencia lingüística de euskera en la Ertzaintza, debemos atenernos a tres parámetros. El primero sería la escala o rango que se posee; el segundo en función de la edad; y por último tendríamos la competencia lingüística en función del nivel de estudios.

Gracias a la entrada en el Cuerpo de agentes jóvenes bilingües, el número de personas que acreditan un perfil de euskera dentro del Cuerpo ha ascendido en pocos años hasta un 42%²², lo que supone que 3154 agentes de la Ertzaintza tienen conocimientos de euskera, de los cuales 2796 tienen acreditado un perfil superior al B2 e incluso 369 de ellos poseen el nivel C1, según datos remitidos por el Departamento de Seguridad al Parlamento. Estos datos muestran un crecimiento de cuatro puntos desde que se puso en marcha el Plan de Normalización del euskera en el departamento de Seguridad, que ha sido evaluado en 2017 cuyos resultados serán publicados a lo largo del 2018.

Estos cambios positivos en relación al euskera se deben en gran medida, por un lado al papel que juega El Plan de Normalización y por otro, al relevo generacional por el cual las personas que entran en el Cuerpo han estudiado en modelo bilingüe.

²² http://www.eldiario.es/norte/euskadi/Ertzaintza-empieza-hablar-euskara_0_618388533.html

Una muestra de la mejoría de la situación del euskera en la Ertzaintza en estos últimos es bajo número de quejas recibidas, tanto en Euskararen Behatokia como en Elebide. Más concretamente en Euskararen Behatokia las quejas recibidas fueron 11 durante el 2016, todas ellas relacionadas con el desconocimiento del euskera por parte de algún agente. Por otro lado, en Elebide se recogieron 4 quejas. Si comparamos estos datos con los arrojados en 2015 por las memorias anuales de ambos organismos, podemos observar que ha habido una reducción en el número de quejas recibidas (16 quejas recibió Euskararen Behatokia y 14 quejas Elebide en 2015).

AÑO	EUSKARAREN BEHATOKIA	ELEBIDE
2015	16	14
2016	11	4

3.3.4 Uso del euskera en la Administración de Justicia

Para hablar de la aplicación del Plan de Normalización del euskera en el ámbito de Justicia, debemos tener en cuenta que ésta ha sido más tardía respecto al resto de sectores de la Administración Pública, siendo, asimismo, el ritmo de ejecución también más lento. Esto se debe principalmente a la especial complejidad del ámbito de la justicia en comparación con el resto.

El objetivo principal del Plan de Normalización Lingüística es superar la escasa implantación del euskera en este ámbito. Los demás objetivos²³ que se quieren lograr con el mismo son:

- Incrementar y difundir la importancia conferida al euskera.
- Estimular el uso del euskera por parte de los ciudadanos y los profesionales.
- Incidir en la implicación de los funcionarios en el uso del euskera.
- Procurar una actitud favorable por parte del personal respecto al euskera.
- Sensibilización y capacitación en el uso del euskera de los abogados.

El cumplimiento paulatino de estos objetivos del Plan de Normalización va avanzando lentamente hasta llegar a la situación actual del euskera en Justicia. Al mencionar este

²³

https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/8259/2015_INFORME_DE_EVALUACION.pdf?1465915405

panorama, debemos tener en cuenta que esta Administración posee una tasa de perfiles acreditados bastante inferior que el resto de sectores de la misma. Para hacernos una idea, podemos observar las siguientes cifras. Tan sólo 16 jueces y 2 fiscales de los 343 destinados en Euskadi dominan el euskera con un perfil 3 acreditado.

	TOTAL	PL1	PL2	PL3	PL4
Jueces/juezas y magistrados/magistradas	243	12 (4,9%)	10 (4,1%)	16 (6,6%)	1 (0,4%)
Fiscales/fiscalas	100	5 (5,0%)	1 (1,0%)	2 (2,0%)	0 (0,0%)
Letrados/letradas de la Administración de Justicia	203	13 (6,4%)	19 (9,4%)	18 (8,9%)	2 (1,0%)

24

Además de este dato, el 34% del personal funcionario dependiente del Gobierno Vasco tiene acreditado el perfil correspondiente a su puesto de trabajo. Es más, como dato solo el 10% de los médicos forenses tiene acreditado el perfil lingüístico 3. A continuación podemos observar las cifras de los funcionarios de la Administración de Justicia que tienen acreditado el perfil lingüístico correspondiente a su puesto de trabajo o superior.

	CAV	PER. REQ.	%
Auxiliares	435	196	45,06%
Tramitadores/as	1057	441	41,72%
Gestores/as	744	273	36,69%
Médicos/as forenses	60	6	10,00%
Total	2296	816	35,54%

En cuanto a las comunicaciones orales entre funcionarios, en la Administración de Justicia solamente el 8,65% se hacen en euskera, a pesar de que en Guipúzcoa la cifra mejora hasta alcanzar el 26,32%. Observamos a continuación los datos por provincias.

²⁴Tabla extraída del Informe de evaluación del Plan General de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia de 2015

https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/8259/2015_INFORME_DE_EVALUACION.pdf?1465915405

Todas las tablas insertadas en esta sección comparten la misma fuente

AÑO	CAV	ARABA	BIZKAIA	GIPUZKOA
2011	%8,65	%0,45	%3,19	%26,32

Otro de los indicadores que debemos tener en cuenta son las traducciones realizadas dentro de esta Administración como indica la tabla de a continuación.

AÑO	CAV	ARABA	BIZKAIA	GIPUZKOA
2015	1.020	41	291	688
2013	937	32	359	546
2011	720	20	237	427

En lo concerniente a las comunicaciones escritas, en cuatro años se ha pasado del 35% al 65% en la creación de documentos bilingües y el 34% de los modelos ya están traducidos en los dos idiomas oficiales. A continuación, podemos observar el porcentaje de documentos bilingües creados en cada una de las provincias de la CAPV.

AÑO	CAV	ARABA	BIZKAIA	GIPUZKOA
2015	%65,39	%58,00	%65,94	%68,07
2013	%62,56	%57,16	%62,51	%65,32
2011	%35,00	%46,00	%25,00	%50,00

El mayor problema reside en que tan solo tres juicios de los celebrados en 2016 fueron realizados en euskera. Según el Departamento de Justicia, que es que ha facilitado todos estos datos, “el hecho de que en cada procedimiento intervenga una gran cantidad de operadores jurídicos dificulta que tenga su curso habitual en euskera porque eso supone que todos esos operadores sean competentes en el idioma”.

3.3.5 Uso del euskera en Educación

Desde la publicación del Decreto de Bilingüismo de 1979²⁵ y la posterior aprobación de la Ley de Normalización del Euskera de 1982²⁶, se fue consciente de la importancia de llevar el plano de la normalización lingüística a la enseñanza. Por este motivo se llevó a cabo el Plan de Normalización del Euskera en la Educación²⁷.

En este plan además de recogerse las actuaciones en relación al euskera en Educación, se elaboran una serie de recomendaciones básicas a la hora de asegurar el éxito en la implementación de dicho plan en los años venideros. Algunas de estas recomendaciones son:

- La escuela así como el sistema educativo en general, han de tener presentes los objetivos establecidos en la Ley del Euskera.
- Los modelos lingüísticos deberán ser flexibles, abiertos e interconectables y siempre al servicio del alumno.
- La autonomía escolar tendrá un papel clave para la consecución de los objetivos anteriormente citados.
- La normalización lingüística de cada centro será posible cuando, además del aprendizaje del euskera, aumente su uso.
- Es imprescindible que todos los centros tengan un mínimo de recursos.

²⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/1979/05/10/pdfs/A10526-10527.pdf>

²⁶ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-5539-consolidado.pdf>

²⁷ ISBN: 84-457-0179-7/ Argitaletxea: EUSKO JAURLARITZA/Data: 1992/Orriak: 24/Bilduma: KULTURA SAILA

- Dentro de las evaluaciones de cada centro, habrá de recogerse también el aspecto lingüístico.
- La consecución de los objetivos establecidos en este plan deberá ser cuantificable o medible.
- La programación de la enseñanza deberá garantizar la continuación de los modelos bilingües.
- El sistema educativo deberá garantizar la capacitación de los alumnos en euskera.
- Deberá garantizarse la capacitación del profesorado.
- La Administración debe darle la importancia adecuada a la enseñanza bilingüe.
- La Administración debe facilitar el material didáctico necesario.
- La escuela privada debe integrarse también en este proyecto para garantizar el éxito del mismo.

3.4 Conclusiones del apartado

Aunque en España la situación del euskera va mejorando a medida que se trabaja para que el proceso de normalización sea el más efectivo, no quiere decir que no queden cosas por hacer y, aún falta un gran trabajo para llegar a la normalización del euskera.

La situación en Francia es más grave, puesto que todavía queda mucho trabajo por realizar para impulsar el euskera a niveles de normalización aceptables y poder dotarlo de esa manera de carácter oficial en los territorios donde se utilice. De hecho, Francia ni siquiera ha ratificado la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias. A esto debemos sumarle que la ley Deixonne se ha quedado algo obsoleta. A pesar de que con el cambio de la Constitución, el artículo 75-1 establece que “los idiomas regionales son patrimonio de Francia”, debemos ser conscientes de que no es suficiente para salvaguardar y garantizar el futuro del euskera como lengua minoritaria en Francia.

4 **Lenguas minoritarias y ciberespacio**

4.1 **El futuro de las lenguas minoritarias en la web**

Muchas personas se preguntan cuál será el futuro de las lenguas minoritarias en la red, y la verdad es que esta cuestión es algo controvertida, puesto que existen ideas contradictorias al respecto.

En primer lugar existe una vertiente de pensamiento que cree que con la llegada de la globalización y de la era de internet, las lenguas minoritarias sufrirían las consecuencias de la terrible masificación del inglés y del resto de idiomas hegemónicos. En cierto modo, esta opinión posee bastante lógica ya que para poder llegar a un público objetivo mayor, las grandes multinacionales de internet, realizan la mayor parte de anuncios y contenidos en las lenguas hegemónicas (chino, inglés, español...).

Por otro lado, hay opiniones que discrepan de la opinión citada en el párrafo anterior. Un claro ejemplo de ello es el punto de vista del profesor de física de la Universidad de Santiago de Compostela Alberto Pérez Muñizuri²⁸. Según Alberto, el uso de internet y concretamente de las redes sociales, en lugar de lograr la homogeneización de las lenguas, consigue el efecto de diferenciación, y por tanto, favorece la coexistencia de todas las lenguas se. Desde esta perspectiva, el hecho de que en la actualidad tengamos más medios para comunicarnos con otras personas gracias a internet, redes sociales,... permite que esa comunicación se realice también mediante el uso de lenguas minoritarias. Por ejemplo, una persona que tenga una relación con otra en euskera tiene la posibilidad de comunicarse a través de las redes sociales mediante dicha lengua. La inmediatez de las opciones de comunicación que tenemos en la actualidad nos dota de diversos recursos que facilitan y acortan distancias a la hora de comunicarnos.

Esta opinión fue compartida en el Mobile World Congress 2015 en Barcelona por creadores de contenido en internet como Jimmy Wales, fundador de Wikipedia, o Mitchell Baker, presidenta de la fundación Mozilla, que consideran fundamental el uso de las lenguas minoritarias en internet para acceder al público local, lograr su cercanía y por tanto su fidelidad.

²⁸ Licenciado en Físicas por la USC en Jun 1991, doctorado en Físicas por la USC en Mayo 1996. Actualmente es Profesor. Titular del departamento de Física de la Materia Condensada de la Facultad de Física en la Universidad de Santiago. <http://www.usc.es/cretus/staff/alberto-perez-munizuri/>

4.2 Normativa en relación al uso de las lenguas minoritarias en la red

Un aspecto considerable a destacar es la total ausencia de normativa que regule el uso de las lenguas minoritarias en internet. Es curioso que en pleno siglo XXI, con una mayor consciencia del mantenimiento y fomento del patrimonio lingüístico, y por tanto, de las lenguas minoritarias, en España no se haya regulado nada sobre que contenidos en estas lenguas han de ser accesibles para los ciudadanos. Este hecho puede influir negativamente en el fomento y desarrollo de las lenguas minoritarias, ya que, algunas empresas omiten el uso de dichas lenguas al no estar obligadas a ello.

Por suerte, cada vez hay más empresas que empiezan a ser conscientes de la importancia de conseguir un impacto positivo en los consumidores, atrayéndolos y fidelizándolos mediante el uso de lenguas minoritarias.

4.3 Contenidos del Gobierno Español y del resto de instituciones públicas en lenguas minoritarias en la red

En relación a los contenidos en euskera que posee el Gobierno Español en la red, debemos decir que tanto la página oficial del Gobierno así como la de sus respectivos ministerios son accesibles tanto en euskera como en gallego, catalán, además de en francés, inglés y castellano.

En relación a las instituciones públicas estatales, vamos a señalar el contenido de lenguas minoritarias de sus webs:

- *Boletín Oficial del Estado (BOE)*: Además de en castellano el BOE recoge su contenido en euskera, gallego, catalán, francés e inglés. <https://www.boe.es>
- *Dirección General de Tráfico (DGT)*: La página solo recoge contenido en castellano sin mencionar ninguna lengua minoritaria. A modo de curiosidad, la sección de pago de multas es la única que está traducida a otros idiomas como el francés o el inglés. <http://www.dgt.es/es/>
- *Agencia Tributaria*: Resulta sorprendente que en esta web el contenido se recoge además de en castellano, en catalán, gallego, valenciano e inglés, pero no en euskera. <http://www.agenciatributaria.es/>
- *Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)*: Además del castellano, solamente recoge información en inglés. <http://www.aena.es/es/pasajeros/pasajeros.html>

- *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)*: Recoge sus contenidos además de en castellano, en euskera, gallego, catalán, valenciano e inglés. http://www.adif.es/es_ES/index.shtml
- *Agencia Efe*: No tiene contenido en ninguna lengua minoritaria. <https://www.efecom.com/efe/espana/1>
- *Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)*: Contiene información en euskera, catalán, gallego e inglés. <http://www.csic.es/>
- *Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)*: Recoge sus contenidos en catalán, gallego, euskera, valenciano, inglés y francés. <http://www.aemet.es/es/portada>
- *Autoridad Portuaria*: En cada CCAA con lengua propia, además de en castellano e inglés, se recoge información en la lengua oficial de dicha comunidad. <http://www.pasaiaport.eus/es/> <https://www.valenciaport.com/> http://www.portdebarcelona.cat/es_ES <https://www.apvigo.es/>
- *Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)*: Recoge sus contenidos en catalán, euskera, gallego e inglés. <https://www.cnmv.es/portal/home.aspx>
- *Radio Televisión Española (RTVE)*: Solamente recoge sus contenidos en castellano. <http://www.rtve.es/>
- *Instituto Cervantes*: No presenta sus contenidos en ninguna lengua minoritaria, aunque sí que lo hace en inglés, francés, alemán, italiano, portugués, griego, chino, japonés y ruso. <http://www.cervantes.es/default.htm>
- *Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*: también recoge sus contenidos en catalán, euskera, gallego, valenciano, inglés y francés. http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

Como podemos observar, si hacemos un breve análisis del contenido recogido, tanto el Gobierno Español cómo la mayoría de sus instituciones públicas son cada vez más conscientes de la necesidad de recoger su contenido tanto en euskera como en las demás lenguas minoritarias. De todas formas, aún queda mucho camino por recorrer ya que de las trece instituciones analizadas, por lo menos seis carecen de contenido en todas las lenguas minoritarias nacionales.

4.4 Política lingüística de las redes sociales y webs de consumo más utilizadas

A pesar de que en la actualidad no exista normativa definida en cuanto a que contenidos deben ser recogidos en las lenguas minoritarias en el ciberespacio, a continuación vamos a hacer un análisis de la gestión lingüística que siguen las redes sociales y las webs de consumo más utilizadas a nivel nacional.

Para basta con buscar las webs de consumo y las redes sociales que fueron más utilizadas a lo largo de 2016²⁹.

En relación a las RRSS:

- *WhatsApp*: Solo permite el cambio de idioma entrando en los ajustes del teléfono. Aun y todo, el sistema no funciona en todos los idiomas, ya que no reconoce ni el euskera ni el gallego. El catalán sin embargo, si lo reconoce. La prueba se ha realizado en un Samsung Galaxy J7 y en un Huawei RIO L01.
- *Facebook*: La política del gigante de las RRSS es positiva ya que permite la opción de navegar por toda la red social y recibir notificaciones en euskera, catalán y gallego.
- *YouTube*: La política lingüística es muy buena, ya que permite al igual que Facebook, utilizar el contenido en catalán, euskera y gallego.
- *Instagram*: No facilita contenido en ninguna lengua minoritaria.
- *Twitter*: Facilita el uso de su página y los contenidos en catalán, gallego y euskera, a pesar de que este último se encuentra en modo de prueba o fase beta.
- *LinkedIn*: No utiliza lenguas minoritarias.

En cuanto a las web de consumo, partimos de la base de las webs líderes en ventas en España en 2016³⁰, y en el top 10 nos encontramos con las siguientes webs: Amazon, El corte Inglés, Zara, PC Componentes, Vente-Privée, Media Market, Ali Express, Apple, Carrefour, Zalando.

²⁹ <http://ecommerce-news.es/actualidad/cuales-las-redes-sociales-mas-utilizadas-espana-54556.html>

³⁰ <https://wildwildweb.es/es/blog/las-tiendas-online-que-mas-venden-en-espana>

Para la elaboración de este análisis, se ha utilizado el siguiente método. Entrando en cada uno de los dominios y buscando con atención durante 5 minutos, el objetivo era que la web permitiera realizar el cambio de idioma a una lengua minoritaria. Si en ese periodo de tiempo dicho objetivo no se materializaba, bien por inexistencia de la opción o por falta de intuitividad o acceso relativamente sencillo, se da por hecho que carecen de dicha opción.

De todas ellas, resulta sorprendente que solamente Zara facilite el contenido de su web en euskera, catalán o gallego. A pesar de no estar incluida entre las 10 primeras, Mercadona ofrece un listado de idiomas minoritarios de una forma fácil e intuitiva, permitiendo elegir el contenido de su web en catalán, gallego y euskera.

4.5 Tecnología de la traducción en la red

Para analizar el funcionamiento de los medios de traducción gratuitos que dispone internet, se ha escogido el traductor Google por ser de los más utilizados en la actualidad. Para este análisis, utilizando el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el objetivo ha sido traducirlo tanto en lenguas hegemónicas como en lenguas minoritarias. A continuación podemos observar los resultados:

Introduciendo el artículo 1 en castellano en el traductor de Google y solicitando la traducción en inglés, este ha sido el resultado:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

“All human beings are born free and equal in dignity and rights and, endowed as they are with reason and conscience, should behave fraternally with each other.

De igual manera, se ha traducido el mismo texto al euskera obteniendo el siguiente resultado:

“Gizaki guztiek dohain eta eskubide berberak sortzen_dituzte, duintasuna eta eskubideak, arrazoi eta kontzientziaz baliatzen direnez, elkar hartu behar lukete elkarren artean.”

La conclusión que obtenemos de esta pequeña prueba es que mientras las traducciones entre lenguas hegemónicas poseen una calidad aceptable siendo bastante certeras, las traducciones a lenguas minoritarias, en este caso al euskera, tienen un potencial de mejora muy amplio.

4.6 Conclusiones del apartado

Las redes sociales han revolucionado la forma de interactuar de las personas, sobre todo a la hora de crear grupos, bien sean de ocio o de trabajo. Antes del auge de las redes sociales, hubo algunas apuestas por parte de diversas entidades como Google, Yahoo o Microsoft para la creación de grupos en internet, siendo precursores en esta materia. La idea inicial, aunque muy sencilla, permitía interactuar a un número determinado de personas simultáneamente para compartir información, documentos, intercambiar ideas o simplemente comunicarse. De esta forma, el uso de estos sistemas de interacción estaba muy vinculados al correo electrónico y al PC. Sin embargo, desde la aparición de las RRSS y de los dispositivos móviles inteligentes, la inmediatez de la comunicación y la intuitividad y facilidad de uso de las mismas, han propiciado un cambio de tendencia al ser utilizadas masivamente.

De este modo, y en lo que a lenguas minoritarias se refiere, las RRSS, proporcionan la posibilidad de usar la lengua minoritaria deseada mediante una plataforma, que proporciona a los usuarios un sinfín de posibilidades de expresión (videos, posts, audios, fotos, mensajes, etc...) pudiendo compartir todo tipo de archivos. Al fin y al cabo, constituyen una herramienta más para el uso cotidiano de las lenguas minoritarias.

5 Traducción e interpretación en servicios públicos: De lo global a lo local

5.1 Introducción

A continuación vamos a analizar el concepto de la interpretación y su normativa específica. Tras esta breve introducción, observaremos el concepto de la interpretación de manera general e incidiremos en la importancia que tiene el seguir un código deontológico a la hora de realizar dicha labor. Además de esto, también incidiremos en el fenómeno de la interpretación en el ámbito público y abordaremos las diferentes directivas europeas, haciendo especial hincapié en la directiva 2010/64/EU relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

5.2 Definiciones

En primer lugar nos detendremos en las definiciones de interpretación, traducción:

- *Interpretación*: trasladar un mensaje oral en una lengua a otro mensaje oral en otra lengua distinta.
- *Traducción*: trasladar un texto escrito en una lengua a un texto escrito en otra lengua distinta
- *Código deontológico*: Para Porfirio Barroso³¹, experto en deontología periodística, un código deontológico es “*Un código ético o deontológico es el conjunto de principios de conducta, derechos, deberes y normas profesionales emanadas de los propios profesionales o de una empresa u organización determinada, cuyo cumplimiento se asume voluntariamente. Por otro lado, es el conjunto de creencias y valores que una organización profesional considera válidos, y representan una forma de entender la profesión y una orientación sobre el modo de practicarla. Disponer de un código ético es uno de los símbolos que distingue a un determinado trabajo como profesión, y es el modo en que los profesionales de un sector económico reconocen el servicio social que cumplen y la manera de asumir su responsabilidad frente a ello.*”
- *Directiva*: Disposición, generalmente establecida por un organismo internacional, que han de cumplir todos sus miembros.
- *Mediación Intercultural*: Carlos Giménez, director del Servicio de Mediación Intercultural de Madrid (SEMSI), define este término como “*una modalidad de intervención de terceras partes en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa, orientada hacia la consecución del reconocimiento del otro y el acercamiento de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional entre actores sociales o institucionales etnoculturalmente diferenciados*”.

³¹Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid y experto en deontología periodística. https://pendientedemigracion.ucm.es/info/period/Period_I/Master/CV_Barroso.pdf

5.3 La traducción e interpretación en sspp a nivel global

Debemos ser conscientes del papel que juega cada Estado Nación en relación al concepto de la interpretación, puesto que tal y como cita el recientemente fallecido lingüista y filósofo Tzevetan Todorov³² en su discurso al recibir el Premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales en 2008:

“Todos los países establecen diferencias entre sus ciudadanos y aquellos que no lo son, es decir, justamente, los extranjeros. No gozan de los mismos derechos, ni tienen los mismos deberes. Los extranjeros tienen el deber de someterse a las leyes del país en el que viven, aunque no participen en la gestión del mismo”.

Este concepto que transmite Todorov, concuerda con la realidad que nos rodea en relación a la interpretación. Los estados solamente se dirigen a la población que habita en su territorio en su lengua o lenguas oficiales. Esto quiere decir que las personas extranjeras que residen en el territorio de ese estado, no tienen derecho a ser atendidos por la administración pública en su idioma, con una clara excepción, el ámbito penal en Justicia.

A la vista de esta problemática, hay países que has sabido revertir esta situación convirtiéndose en referentes en este campo a nivel global. Es precisamente éste el tema que abordaremos a continuación.

5.3.1 Tres precursores en traducción e interpretación en los servicios públicos

Antes de entrar a analizar la situación de la interpretación y la traducción en los servicios públicos españoles, es importante ver la evolución en esta materia de otros países. Tres de los precursores en introducir la interpretación en su administración pública han sido Australia, Suecia y Reino Unido. Los tres comparten un denominador común, los tres ofrecen formación oficial que conduce a la obtención de una acreditación nacional:

Australia: Ya en los años sesenta en Australia se crearon las unidades de traducción (Translation Units) en distintos órganos de la administración. Fue en 1973 cuando el gobierno australiano decidió crear el Servicio de Traducción e interpretación

³² Escritor, crítico y lingüista francés de origen búlgaro. Cursó estudios en la Universidad de Sofía. <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/todorov.htm>

telefónica (TIS) dando cobertura a todo el país. De esta forma surgió uno de los servicios de traducción e interpretación a distancia más relevantes del siglo XX, consiguiendo excelentes resultados. Años más tarde, en 1977 se crea la National Accreditation Authority for Translators and Interpreters (NAATI). Desde este mismo año (1977), el servicio de la interpretación en el ámbito de la salud se erige como modelo a seguir, abarcando más de cien lenguas además de las aborígenes.

A partir del año 2000 se crea el Servicio de Interpretación presencial y Traducción escrita completando de esta manera el TIS. Este servicio, en la actualidad, está compuesto por más de 1600 traductores e intérpretes que están a servicio de la ciudadanía las 24 horas del día.

Para poder ofrecer este servicio, los intérpretes traductores tienen el sistema de acreditación NAATI que cubre 60 lenguas y posee 4 niveles:

- Intérprete para profesional
- Intérprete
- Intérprete de conferencias
- Intérprete de conferencias avanzado o senior

La formación requerida para poder ejercer esta profesión oscila desde el diploma de 1 año, hasta Grados universitarios, Máster y Postgrados relacionados con la materia.

Suecia: Tras las primeras políticas de inmigración en los años sesenta, hubo que esperar hasta 1987 para que se lanzase el Convenio de las Lenguas Nórdicas dando cabida así al concepto de la traducción y la interpretación, en aras de su regulación. En la actualidad Suecia cuenta con 60 servicios de esta índole, siendo 40 de ellos públicos, 5000 intérpretes free – lance, abarcando más de 100 lenguas, con 800 profesionales acreditados en más de 40 lenguas y con exámenes de acreditación para unas 37 lenguas aproximadamente.

Dentro de este servicio, ofrecen formación no universitaria subvencionada por el Estado para personas Mayores de 18 años. Esta acreditación se obtiene a través de una preparación de 2 o 3 años.

Existen tres niveles de certificación oficial específica en TISP:

- Primer nivel: intérpretes con especialidad judicial o médica
- Segundo nivel: generalistas, sin especialidad.
- Tercer nivel: interpretes sin acreditación

Reino Unido: El sistema de servicios lingüísticos del reino unido también es un referente a seguir. Nacido en los años ochenta, este sistema ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. Se inició con el Community Interpreter Project, que duró. Desde 1983 hasta 1990.

La oferta de formación para ser intérprete, varía desde el diploma DPSI (Diploma in Public Service Interpreting) hasta los grados universitarios en dicha materia.

Como peculiaridad, este sistema de servicios lingüísticos tiene 4 especialidades:

- Derecho Inglés
- Derecho Escocés
- Sanidad
- Administración Local

5.3.2 Importancia de la acreditación

Si analizamos los tres modelos anteriormente citados, todos ellos comparten un punto en común: En todos se da importancia a la acreditación para asegurar la calidad, el reconocimiento de la profesión y la incorporación de personal cualificado en este ámbito.

5.4 Traducción e interpretación en los sspp españoles

Los tres modelos que hemos visto con anterioridad, contrastan enormemente con la situación actual de la traducción e interpretación en los Servicios Públicos en España, ya que en este país, a diferencia de los anteriores, los servicios de traducción ofrecidos para minorías lingüísticas, son ofrecidos de manera descentralizada, por asociaciones de voluntariado, ONG's, el INEM, Hospitales y Centros de salud, Universidades, personas cercanas al usuario (de su entorno), empresas, etc.

Además de esto, podemos afirmar que España no ha asimilado el creciente fenómeno de la inmigración a pesar de ser el país europeo que más inmigración recibe cada año. Las autoridades estatales solamente han tenido la voluntad de regular los servicios lingüísticos en dos ámbitos, y en parte por la presión de las directivas de la Unión Europea. Estos dos ámbitos en concreto son:

- En la Administración de Justicia (sobre todo en el ámbito penal)
- En las Comisarías de Policía.

Es precisamente este el motivo por el cual la Unión Europea hace especial hincapié en regular y unificar criterios para las diferentes casuísticas al respecto. De esta manera a pesar de que posteriormente es cada estado el que regulará dentro de su marco jurídico el contenido de esa directiva, la UE se asegura que todos sus estados miembros actúen dentro de un marco de criterios comunes.

Un claro ejemplo de todo lo citado anteriormente es la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta directiva fija los criterios básicos en relación al derecho de interpretación y traducción en los procesos penales de todos los países de la UE, con especial atención a los procedimientos que corresponden a la ejecución de la orden de detención europea.

Fruto de los planes de trabajo del 2009 elaborados por Consejo Europeo, tiene una serie de puntos clave que merece la pena mencionar relativos a la interpretación.

Por un lado, la interpretación ha de ofrecerse de manera gratuita a los acusados o sospechosos que no hablen o no comprendan la lengua en la que se lleve a cabo el proceso penal, el interrogatorio policial, las reuniones entre abogado y cliente, así como en cualquier vista o audiencia intermedia. De la misma manera, este derecho se podrá ejercer no solamente de forma presencial sino también por videoconferencia, teléfono o mediante cualquier otro medio que garantice este derecho con plenas garantías.

En relación a los documentos que se han de traducir a lo largo del proceso penal, la directiva establece que estos deben ser, en todo caso, las resoluciones que priven de libertad, los escritos de acusación y cualquier sentencia. Así mismo, las autoridades, el sospechoso o acusado, o su abogado, pueden decidir traducir cualquier otro documento si fuese necesario.

Respecto a la calidad de la interpretación o traducción, la 2010/64/UE establece que ésta tiene que ser suficiente para garantizar la comprensión de los cargos que se le imputan y se pueda ejercer el derecho a la defensa. Es por ello que cada país de la UE tiene que disponer de un registro de traductores e intérpretes independientes y cualificados que estarán a disposición de quien los necesite o solicite. Esta directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español en la ley orgánica 5/2015, de 27 de abril.

Si analizamos el ordenamiento jurídico español, podemos observar como la Lecrim (Ley de enjuiciamiento criminal) recoge el concepto del intérprete en los artículos 398, 440, 441, 442 y 762.8.

Artículo 398. “Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.”

Artículo 440. “Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto. En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.”

Artículo 441. “El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa. Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo. El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas. Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.”

Artículo 442. “Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus

contestaciones. El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo.”

Artículo 762. 8ª “Cuando los encausados o testigos no hablaben o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.”

La LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial) no regula concretamente la figura del intérprete, sino que, tal y como indica el artículo 231.5, deriva a las demás leyes procesales vigentes:

“La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.”

Dicho esto y a pesar de que en un primer momento la Administración de Justicia, realizó la contratación de personal para realizar las labores de interpretación, sin necesidad de título oficial. De esta manera se crearon entorno a cien puestos de trabajo, cincuenta puestos en ámbito del Ministerio y otros cincuenta para las CCAA.

Sin embargo, con el transcurso de los años, la Administración ha ido modificando su forma de recurrir al servicio de interpretación y traducción, de forma que la figura del intérprete perteneciente al personal de la Administración de Justicia, ha sido sustituida por intérpretes independientes subcontratados a través de licitaciones, quedando los primeros relegados a realizar trabajos de traducción de textos.

Además de esto, la figura del intérprete convive con la figura del mediador intercultural. España, al igual que Italia o Bélgica ha optado por el modelo del mediador, sobre todo en el ámbito sanitario y en servicios sociales. Pero, ¿a qué nos referimos con el término mediación intercultural?

Carlos Giménez, director del Servicio de Mediación Intercultural de Madrid (SEMSI)³³, define este término como:

³³ SEMSI: Servicio de mediación cuyo objetivo es favorecer la integración social de la población inmigrante extranjera residente en el Municipio de Madrid mediante la filosofía y la metodología de la mediación intercultural.

“Una modalidad de intervención de terceras partes en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa, orientada hacia la consecución del reconocimiento del otro y el acercamiento de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional entre actores sociales o institucionales etnoculturalmente diferenciados”.

Teniendo la figura del intérprete por un lado y la del mediador intercultural por el otro ¿cuáles son los puntos que les unen y/o diferencian?

Como puntos en común, debemos tener en cuenta que ambas figuras dan respuesta a una misma necesidad social, es decir, facilitan la comunicación entre una minoría lingüística y la administración. Otro aspecto en común, es que en ambos casos deben ser competentes tanto en las dos lenguas como en las dos culturas. Los dos profesionales, en España carecen de una formación reglada así como de un sistema de acreditación de la profesión y, por tanto, sufren una importante precariedad laboral.

Por otro lado, en cuanto a las diferencias existentes entre estas dos figuras, podemos decir que mientras el mediador interviene explícitamente en el proceso comunicativo, resolviendo posibles conflictos, realizando tareas informativas y de acompañamiento y potenciando el acercamiento de las partes, el traductor- intérprete, debe mostrarse imparcial además de poseer una serie de competencias específicas (modelo PACTE³⁴), y debe basar su ejercicio en un código deontológico determinado.

Esta garantía de la calidad es precisamente lo que promueven, entre otros propósitos, los diversos códigos deontológicos existentes en torno a la traducción y a la interpretación.

Uno de estos códigos es perteneciente a ASETRAD³⁵, Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes. En el preámbulo del mismo, destaca que uno de los objetivos es ofrecer un servicio de calidad para garantizar los derechos de los usuarios de servicios lingüísticos. Ver anexo.

³⁴ Las siglas PACTE hacen referencia a un grupo creado en la Universidad Autónoma de Barcelona en 1997 cuyo fin es el estudio empírico de la competencia traductora y la adquisición de ésta.

³⁵ Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes. Se fundó en 2003 con el fin de impulsar el reconocimiento de la traducción, la corrección y la interpretación y defender los intereses de quienes las ejercen. <https://asetrad.org/inicio>

Por otro lado APTIJ³⁶, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurado, a lo largo del contenido de los 7 artículos de su código deontológico, garantiza la prestación por parte de los traductores e intérpretes, de un servicio de calidad. Ver anexos.

5.5 Conclusiones del apartado

Si comparamos la situación de la traducción y la interpretación en los SSPP en España con la de otros países analizados anteriormente (Australia, Suecia, Reino Unido...), observamos un déficit estructural en el marco normativo español en lo concerniente a este campo. De hecho, la mayoría de los sectores exceptuando Justicia y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no poseen regulación específica sobre este tema. De la misma manera, la coexistencia de la figura del mediador intercultural y la del traductor-intérprete, en determinadas ocasiones no es sencilla por la inexistencia de unos límites claros entre ambos, lo que da lugar a ciertas lagunas normativas. En parte por estas lagunas, podríamos afirmar que España podría tener ciertas dificultades a la hora de ofrecer este servicio de interpretación en caso de producirse fuertes movimientos migratorios, tal y como concluyeron los expertos internacionales en esta materia en el 6º Congreso Internacional Sobre Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos celebrado el 6,7 y 8 de marzo de 2017 en la Universidad de Alcalá.³⁷

³⁶ La Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados es una asociación sin ánimo de lucro que aúna a profesionales de la traducción y de la interpretación que actúan en sede judicial y policial, a traductores-intérpretes jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las comunidades autónomas con competencias en la materia y a docentes e investigadores del ámbito de la traducción e interpretación jurídica o jurada. <http://www.aptij.es/>

³⁷Comunica, Observatorio Permanente sobre traducción e interpretación en los Servicios Públicos “Superando límites en la traducción y la interpretación en los Servicios Públicos. <http://red-comunica.blogspot.com.es/>

PARTE II: ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

6. Traducción e interpretación en diferentes ámbitos de la Administración Pública y otros organismos.

6.1 Introducción

Dado el contexto sociolingüístico en el que nos encontramos inmersos, en el que el plurilingüismo genera cada día nuevos retos, he querido conocer de primera mano los desafíos cotidianos a los que se tiene que enfrentar la Administración Pública en sus diferentes ámbitos, en relación con este tema. Igualmente, para poder realizar este cometido, me ha resultado de gran utilidad conocer las diferentes casuísticas y problemas que se generan en relación con el trato con personas que no conocen los idiomas oficiales, así como las herramientas de las que se disponen para su gestión.

Por tanto, a continuación y en diferentes apartados recojo cada una de las entrevistas realizadas a miembros pertenecientes a diversos ámbitos de la administración pública, tales como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Educación, Sanidad, Asuntos Sociales y ONGs.

El procedimiento que se ha seguido a la hora de elaborar esta parte del trabajo ha sido el siguiente:

- 1.- Identificación de aquellos ámbitos de la Administración Pública relevantes para el estudio del plurilingüismo así como las herramientas de cada ámbito de la Administración Pública para el cumplimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos.
- 2.- Creación de unos cuestionarios guía para cada uno de estos sectores de la Administración (adjuntados en anexos).
- 3.- Envío de email a agentes de los ámbitos referidos anteriormente remitiéndoles formalmente dicho cuestionario, previa carta de presentación y solicitando entrevista personal para incidir en estas cuestiones.
- 4.- Siempre y cuando la entrevista personal mencionada en el apartado anterior no fuese posible, se dio la opción de contestar dicho cuestionario por correo electrónico.
- 5.- Cada una de estas interacciones fue grabada o en su defecto recogida en formato electrónico. En caso de las grabaciones, estas se han transcrito íntegramente, recogiendo en el apartado de anexos.

6.- Antes de cada entrevista se entregó un documento de consentimiento en relación a la confidencialidad de los partícipes en las mismas.

7.- Análisis y comparativa de los datos obtenidos en dichas entrevistas.

8.- Conclusiones de los datos obtenidos

6.2 Traducción e interpretación en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Resultados de la entrevista

6.2.1 Ertzaintza

En este caso, después de ponerme en contacto con la comisaría de la Ertzaintza de Donostia, la carta de presentación junto con el cuestionario fueron remitidos por correo electrónico a la dirección adm_donostia@ertzaintza.eus. En el plazo de un mes recibí la respuesta al cuestionario de la sección “SG Mejora Continua y Calidad” de la Ertzaintza.

A continuación recojo una síntesis de las ideas destacadas del cuestionario respondido, el cual está transcrito íntegramente en la sección de anexos.

Uno de los aspectos que se trataba en el cuestionario era sobre los recursos de interpretación con los que cuenta esta Administración. Desde la Central de Erandio me indicaron que los servicios de traducción e interpretación se dan tanto de forma presencial como telefónica, siendo esta acorde a la demanda requerida.

En relación a los trámites que ha de dar el ciudadano para recibir este servicio, me indican que “el ciudadano no debe tramitar nada, solo debe expresar su deseo o derecho a expresarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la CAE o su imposibilidad de hacerlo por hablar un idioma extranjero. Estos pasos son suficientes para activar el servicio de interpretación a la hora de interponer una denuncia.”

Es importante mencionar que el servicio de traducción e interpretación de la Ertzaintza es subcontratado. Dichos servicios son prestados por empresas externas coordinadas por la Secretaría General.

La fortaleza más destacada de este servicio es la garantía de la atención personalizada, por el contrario, como debilidad exponen que “esta misma es la propia de un servicio dependiente del factor humano, estando limitado en algunas ocasiones por la disponibilidad de los interpretes”, sobre todo en ocasiones de alta demanda.

En relación al protocolo específico de interpretación, me indican que existe una Instrucción Policial que regula el servicio de traducción e interpretación, de obligado cumplimiento y a disposición de todos los ertzainas.

En cuanto a la mejora del sistema de interpretación actual no dan mucha información más que indicar “que la aparición de avances en las tecnologías de comunicación e información, son fuente de mejora potencial para el sistema de traducción e interpretación”.

Otro aspecto importante tratado en el cuestionario, era la gestión lingüística referente a las personas detenidas. De esta forma, comunican que en caso de la detención de una persona que desconozca el idioma, se sigue la Norma UNE-EN ISO 9001:208 (en proceso de actualización a la norma del 2015), Sistema de Gestión de la Calidad en el proceso de la detención, en el que se recogen los procedimientos a seguir con los detenidos extranjeros.

Siguiendo con el caso de los detenidos y en relación al documento de los derechos de la persona detenida, expone que “actualmente el acta de detención lectura y ejercicio de derechos se encuentra traducida al euskera, alemán, francés, inglés, italiano, portugués, rumano, árabe y ruso. Como curiosidad he de añadir que el hecho de hablarle o proporcionarle información al detenido en su idioma supone una importante e indudable reducción de la tensión, que según la Ertzaintza “conlleva reacciones sentimentales que pueden ser altamente positivas”, dando la razón a la siguiente frase célebre de Nelson Mandela “si le hablas a una persona en una lengua que entiende, el mensaje llega a su cabeza. Si le hablas en su lengua, le llega a su corazón”

Asimismo, la comunicación con la familia del detenido que no habla el idioma, se realiza en un idioma comprensible para ellos, mientras que la llamada a la que tiene derecho el detenido se realiza en el mismo idioma en el que se haya manifestado el deseo de realizar la diligencia de lectura de derechos.

Respecto al euskera dentro de esta Administración, me preguntaba por el peso que este idioma cuenta en las fases de concurso-oposición. La respuesta obtenida es que “el peso de la valoración del euskera es proporcional al tipo de proceso, siendo acorde a las necesidades actuales”.

Como en otros sectores de la Administración la Ertzaintza cuenta con formación para que sus empleados mejoren el euskera. Bajo el marco del Plan de Normalización del uso del Euskera “La Academia Vasca de Policía y Emergencias del Departamento de Seguridad, La Dirección de la Ertzaintza y la Dirección de Recursos Humanos, han elaborado el Plan de formación Lingüística de Euskera y se coordina con el Plan de Euskera del personal laboral”. Se proporcionan tanto curso de euskaldunización para las personas que no conocen la lengua, como cursos de mejora y promoción del uso del euskera. Ha de destacarse el dato mencionado en el cuestionario referente al presupuesto para el fomento del euskera, el cual se ha triplicado en los últimos tres años, llegando a ser en 2018 de 2.065.000 euros. De esta forma y sin coste alguno para el trabajador, “los cursos solo requieren el deseo explícito de los ertzainas para su disfrute”.

Gracias al esfuerzo realizado, en el año 2017 “un total 3437 ertzainas poseían una acreditación de perfil lingüístico; 2951 poseían el nivel B2 y 482 el nivel C1, aproximadamente un 39,4% posee perfil B2 mientras que un 6,4% tiene perfil C1”.

Para finalizar en relación a las quejas recibidas, “La Viceconsejería de Seguridad dispone de formularios de quejas (Ekinbide) a disposición de los ciudadanos que deseen manifestarlas. En el año 2017 se recibieron 9 quejas de este tipo”.

Así pues del análisis de la entrevista se puede concluir que, según lo reseñado por la persona entrevistada en la situación de la Ertzaintza quedaría reflejada de la siguiente manera:

- 1.- Servicio de traducción e interpretación subcontratado.
- 2.- Formación en idiomas para mejora continua.
- 3.-Nuevas generaciones bilingües.
- 4.-Poseen Plan de Normalización del Euskera.
- 5.-Derechos lingüísticos básicos de la ciudadanía cubiertos.

6.2.2 Policía Municipal Donostia

En el caso de la Policía Municipal, tras contactar con la oficina situada en Donostia, me derivaron a un Oficial de la Sección de Protección Ciudadana y Policía Judicial de la Guardia Municipal de Donostia, al que remití el cuestionario para que lo analizase con

detenimiento antes de realizar la entrevista personal. Ésta misma tuvo lugar en las dependencias de la Policía Municipal de Donostia.

A continuación expongo alguna de las ideas más relevantes tratadas en la entrevista

El primer punto que se trató en la entrevista versó sobre el papel del plurilingüismo en la Policía Municipal, el cual, según la fuente posee mucha importancia ya que se trata de un servicio público de atención al ciudadano.

Otro de los aspectos interesantes que se mencionó en la entrevista fue en relación a los recursos con los que cuenta la guardia municipal para la correcta gestión de los idiomas. En relación al formato de estos recursos, me comentó la persona entrevistada que no disponen de recursos propios, sino que los recursos de traducción e interpretación son subcontratados. De esta forma, cuando les surge la necesidad de hacer uso de este servicio se contacta con una persona que acude al lugar a realizar la traducción o interpretación requerida. Este método difiere en parte con otros de otras ramas de la Administración (véase en el apartado siguiente de Osakidetza), al requerir presencialmente de un profesional para realizar la traducción en lugar de la utilización de otros dispositivos multitradsucción (conocidos vulgarmente como pinganillos).

A la fuente entrevistada le pareció oportuno destacar la importancia de la confidencialidad en todo el proceso, al estar en juego, en muchas ocasiones, los derechos fundamentales de las personas.

Respecto a las fortalezas y debilidades de este servicio, son de destacar la gran variedad de idiomas de las que dispone el servicio, y en caso de necesitar algún otro más difícil de encontrar este servicio se encarga de buscarlo hasta dar con él. Comenta la fuente que “a veces nos ha pasado con algún dialecto, que se utiliza por ejemplo en Etiopía, necesitábamos el traductor pero no había, y al cabo de varios días, nos lo consiguieron”.

Como desventaja fundamental expone que en ocasiones dicho servicio se obtiene de forma diferida, no pudiéndose realizar en el mismo momento en que surge la necesidad.

Los momentos de mayor saturación del servicio coinciden con los de otras áreas de la Administración, como puede ser el periodo estival debido a la gran afluencia de visitantes. A pesar de esto, la empresa subcontratada nunca ha tenido problemas a la hora de brindar el servicio.

En este caso, el primer contacto con el ciudadano extranjero lo pueden atender los propios Agentes Municipales solventando esa primera barrera idiomática, ya que en la plantilla muchos hablan los idiomas más comunes como inglés, francés e incluso el alemán. En caso de no ser suficiente se contactaría con la empresa de traducción e interpretación.

Un aspecto curioso que debería destacar, es que este servicio subcontratado por la Guardia Municipal, es utilizado también por el Juzgado de Guardia así como la Ertzaintza.

Este servicio de traducción e interpretación, a pesar de no ser centralizado, fue introducido por el Gobierno Vasco en diferentes sectores de la Administración, más concretamente en Justicia y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de forma protocolaria.

Al ser preguntado por la implementación de un sistema centralizado público de traducción e interpretación, esta persona considera dicho sistema un tanto utópico y de difícil implementación en la actualidad.

Otro aspecto interesante mencionado en la entrevista fue esa primera toma de contacto con un detenido extranjero, ya que en ese momento puede haber una vulneración de derechos por errores de comprensión lingüística.

El entrevistado expone que “es un asunto complicado porque dependiendo del idioma con el que quieres comunicarte, puede que no dispongas de personal. Entonces, en la primera comunicación, en la información inmediata del motivo de detención, digamos que es lenguaje de signos, te estoy hablando de un chino, de un árabe o de un iraní”.

Una de las mayores problemáticas a las que se tiene que enfrentar los agentes en el momento de la detención y lectura de derechos (a nivel lingüístico), es que en muchas ocasiones, a pesar de contar con el acta de información de derechos en una lengua que el detenido conozca, éste suele tener problemas de alfabetización (no son capaces de leer y entender el contenido del acta). Llegados a este punto, cuando resulte imposible la comunicación con el detenido, el agente no tiene más remedio que comunicar la detención por medio de signos y llamar al intérprete para evitar la indefensión y vulneración de derechos.

Cuando sale a colación el trato con los familiares del detenido y la comunicación con los mismos, se realiza de igual forma que con el detenido, mediante intérprete.

Como anécdota la fuente expone que “incluso a veces el intérprete te dice que un ciudadano no es quien dice ser, nos ha pasado. Te dice que es ruso o que es búlgaro y resulta que no, que es georgiano o que es otra cosa. Por el acento, a veces el intérprete te dice que el detenido no es de donde dice ser”.

Al tratar el tema del euskera dentro de la organización, se le preguntó al entrevistado sobre la importancia del euskera en la fase de Oposición a Guardia Municipal, sobre formación y sobre el porcentaje de la plantilla que habla el mismo.

A continuación recojo textualmente las respuestas ofrecidas sobre dichas cuestiones.

“...para entrar necesitas tener el B2.... para comunicarte con cualquier ciudadano es suficiente nivel, de cara al peso que pueda tener en la oposición simplemente tienes que acreditar el nivel.

Ha habido momentos en los que se daba peso, puntuabas por tener el B1, el B2, el C1. En mi época era el PL1, el PL2 y el PL3, entonces para mi puesto exigían el PL3. Se supone que los informes y demás los tienes que hacer en euskera, igual que al director le exigen un PL4.

Tiene su lógica ya que, para cada puesto hay un nivel de exigencia de euskera. Es cierto que luego en el día a día el uso del euskera no es tan determinante como te lo plantean en el acceso. Así como a nivel de agente raso si, o de cualquiera de nosotros. (Refiriéndose a la comisaria de la Policía Municipal) Si alguien entra por la puerta y te saluda en euskera lo lógico es que le contestes en euskera, le entiendas y demás. Entonces, el nivel que se exige para entrar es el adecuado.”

Sobre la formación ofrecida “Ahora mismo el Ayuntamiento está con el quinto plan de euskaldunización, se está potenciando que el 100% del funcionariado sea bilingüe.

En cuanto al porcentaje de la plantilla que habla euskera expuso lo siguiente:

“No, aquí tenemos a agentes que están en la franja de la jubilación, que en su momento para mayores de 45 años no era obligatorio, es decir, que si tenías más de 45 años y querías sacar el perfil 1, perfil 2 o perfil 3 echabas la instancia para sacarte el B2, que es lo requerido, y te seleccionaban para ir a cursos de media jornada y si a tu puesto le

habían puesto fecha de preceptividad a lo mejor te liberaban para ir al euskaltegi, hasta que sacabas el perfil para tu puesto. Pero hay gente que no tiene perfil, con la jubilación se acaba esa plaza, porque el nuevo que entre ya tiene que tener el perfil lingüístico acreditado”.

Para finalizar la entrevista tratamos el tema de las quejas o reclamaciones que según el entrevistado sí que suelen existir. Sobre todo versan sobre la falta de formularios de denuncia en euskera, ya que hasta ahora los formularios utilizados estaban en castellano. Tal y como expone la fuente, la forma de proceder era imprimir el cuestionario en castellano para posteriormente rellenarlo en euskera. Según el entrevistado “desde el punto de vista formal del formulario estético, salía bastante feo, a ese nivel, podríamos decir, que sí ha habido quejas y se está trabajando en ello, si no es este año para el siguiente se podrá poner las denuncias íntegramente en euskera”.

Al ser preguntado por la frase de Nelson Mandela “si le hablas a una persona en una lengua que entiende, el mensaje llega a su cabeza. Si le hablas en su lengua, le llega a su corazón” el entrevistado expone “Sí, es así. Te sientes seguro, cómodo, es como cuando tú vas de viaje y tienes un percance, si te hablan en tu idioma te tranquilizas un poquito más, te puedes expresar mejor, y eso ayuda bastante.

De esta forma del análisis de la entrevista, se puede concluir que en base a lo reseñado por la persona entrevistada el modelo de esta Administración quedaría de la siguiente manera:

- 1.-Subcontratación de los servicios de traducción e interpretación.
- 2.-Formación lingüística para la plantilla mejorable.
- 3.-Mejora paulatina del uso del euskera en la plantilla.
- 4.-Cuentan con Plan de Normalización.
- 5.-Derechos lingüísticos básicos cubiertos.

6.3 Traducción e interpretación en el ámbito de la sanidad vasca: Resultados de la entrevista Osakidetza

En el caso del Servicio Vasco de Salud, me puse en contacto vía telefónica con el Servicio de Atención al Paciente del Hospital Donostia, concretamente con la responsable del mismo. Como en el caso anterior, antes de realizar la entrevista personal, le remití por correo electrónico el cuestionario correspondiente. La entrevista tuvo lugar en las oficinas de Atención al Paciente del Hospital Donostia.

A continuación comparto algunos de puntos clave que tratamos en la entrevista

En relación al papel que juega el plurilingüismo en Osakidetza la fuente expone que “es un tema que se detectó hace muchos años, y de hecho desde hace ya muchos años, tenemos una empresa subcontratada, desde el año 2005-2006 que es la que nos hace las traducciones cuando nosotros tenemos que dar respuesta a alguna reclamación fundamentalmente o a alguna carta del extranjero, o por ejemplo aquí se da mucho cuando tenemos pacientes en verano, en ruta que han podido tener un accidente, cuando se les atiende nos puede surgir que el facultativo desea que ese informe se le ponga en el idioma del paciente para irse a su país, entonces para todo eso tenemos una empresa que está subcontratada que es la encargada de hacernos todas las traducciones que necesitemos a treinta y pico idiomas.”

Respecto a la subcontratación de los servicios de interpretación y traducción menciona la operativa y la empresa en cuestión. “Esa misma empresa que se llama Dualia, es la empresa que nos ayuda tanto a nivel de traducción como a nivel de atención telefónica, es decir cuando tenemos un paciente extranjero en cualquiera de esos idiomas, que nunca se nos ha dado un idioma que no nos puedan cubrir ellos, tenemos lo que se llama el teléfono multifunción. Todas las atenciones cuando no consiguen entenderse con el paciente, o me llega un paciente a la urgencia y tienen que explicarle algo, se funciona con ese teléfono, que dispone de doble cableado, con lo que va hablando en contacto con esa persona, se elige el idioma se le explica lo que se quiere y le das al paciente uno de los auriculares, tú te pones el otro, tú hablas, esa persona con la que has contactado escucha, traduce y lo oye la otra persona, con lo que se da la atención inmediata. Se da en todos los servicios del hospital, hay dispositivos que tienen la supervisoras generales

en los servicios que están las 24 horas y luego tenemos en los puntos de entrada repentinos, urgencias, área de partos, área de trasplantes, ahí tenemos unos auriculares.”

En referencia a los servicios ofrecidos a los extranjeros y a su tramitación relata que “son trámites que se piden al momento, hay veces que el propio facultativo te avisa de víspera y te dice “oye mira le voy a dar de alta a este paciente, me gustaría...” entonces le dices que te vaya preparando el informe para que pidamos la traducción. El informe se manda por correo electrónico y ellos nos lo mandan traducido. El informe generalmente nos suele tardar, si les pides muy urgente igual te hacen en el día, si es a inglés te lo hacen en seguida. A idiomas más complejos un día.”

Expone que es un servicio que funciona muy bien y que no ha recibido ninguna queja hasta el momento.

A continuación menciona tanto las fortalezas como las debilidades de este servicio y llegando a la conclusión que “la fortaleza es el poder atenderle en un momento determinado en el idioma de elección del paciente, con los extranjeros es más bien un tema de necesidad y no de elección.

Debilidad es que no le podemos dispensar esa atención a lo largo de toda su estancia, es decir las 24 horas. Todo el que entra no entra con el dispositivo, lo utilizas en el momento en el que lo necesitas, creo que es algo insalvable dependiendo del idioma, me viene un paciente ruso y no puedo estar atendiéndole todo el rato en ruso, es impensable.”

Respecto a la saturación o no de este servicio contesta que “nunca se nos satura, podría ocurrir eso en algún momento puntual, en verano te puede ocurrir eso una vez, dos, que te pidan que tengas que traducir un informe. En lo que es la atención al paciente no nos ha ocurrido que nos venga alguien a decir “oye ¿me podéis conseguir un teléfono porque el nuestro está ocupado?” no se ha dado nunca que todo el hospital tenga utilizando todos los aparatos.”

Entrando a comentar sobre la formación de euskera en esta Administración la persona entrevistada considera que “es potente; lo que no sé es si aprovechamos o si luego utilizamos tanto como debiéramos la oportunidad que nos han dado, y lo digo yo

culpabilizándome de ello también. Yo también estuve liberada y es verdad que hablo pero no voluntariamente, no me adelanto yo. Creo que podía hablar mucho más de lo que hablo, pero al final me pongo yo la propia barrera. Soy consciente que en grupos de amigos que hablan euskera muchas veces hablan en castellano por mí. Creo que Osakidetza cuenta con un plan estupendo, creo que nos ofrecen muchísimo y creo que no respondemos como debiéramos

En un momento determinado de la entrevista le pregunto sobre una posible centralización del servicio de traducción e interpretación, a lo que responde de la siguiente manera: “Yo creo que todo lo centralizado al final es beneficioso *per se* aunque sea solamente por el tema del gasto, todo aquello que se centraliza supone de una decisión única a nivel de costes y se puede manejar mejor probablemente la negociación. Luego a nivel de utilización del protocolo que se decida supongo que sería parecido.”

Acerca del nivel de euskera requerido para cada puesto de trabajo la fuente comenta que “eso se debería de pedir para todos, un perfil mínimo. Pero hay áreas, me estoy acordando de la pediatría, en el que tienen que saber euskera. Lo digo yo pero lo digo con la boca pequeña, porque a mí me toca contestar a las disconformidades que hay en este sentido, y soy consciente de que independientemente de que se pida ese perfil, yo si me pongo en lado del paciente que es mi trabajo y soy consciente de que tenemos que dar ese perfil. Si yo voy con mi hijo que habla euskera solamente y mi hijo tiene cuatro años o cinco, desde luego nos va a ayudar mucho más que el médico pediatra que atienda a mi hijo sepa euskera.”

Por otro lado expone que “ahora me pongo en el lado de la Administración, difícilmente puedo dar una solución a ese problema si aunque yo tenga un pediatra titular se coge la baja en un momento determinado y yo no tengo en bolsa de trabajo nadie que sepa euskera. Tengo que priorizar la atención, con lo cual tengo que poner lo que haya.”

Sin embargo es consciente de que “hay otro problema, en nuestro caso somos un hospital universitario, aquí nos pueden tocar residentes andaluces, extremeños, esos no saben euskera ni probablemente les apetezca perder entre comillas dedicar parte de su tiempo a estudiar euskera si no tienen ninguna intención de quedarse aquí. Probablemente prefieran hacer dedicar todo ese tiempo de formación a hacer un master

a hacer un estudio, una investigación...al final es una peonza lo que tenemos, porque claro ese residente de pediatría pues si está en la urgencia, como nos ha pasado a veces...es labor nuestra como administración intentar, y yo creo que se consigue, que la cobertura de una guardia por ejemplo, si hay un MIR que es andaluz, haya un adjunto u otro MIR que sepa euskera, porque si tenemos que tener yo creo en el horizonte la obligación de cubrir la atención en euskera en aquellos sitios en los que hay más de uno atendiendo. Si en un centro de salud solamente tengo un pediatra...pues lo siento mucho...hay veces que no se puede cubrir”

Cuando se le pregunta acerca de los avances que está teniendo el Plan de Normalización del Euskera y la importancia del mismo comenta lo siguiente:

“Si es evidente. Otro dato a destacar es que la siguiente generación ya conoce el euskera. Es por las dos cosas, es evidente que los MIR que vienen por detrás, los de por aquí todos saben euskera.”

Sobre el servicio telefónico añade que “también ofrece traducción al euskera, pero pocos nos lo piden porque tenemos un servicio de euskera aquí en caso de necesidad, es decir yo cuando tengo que traducir una carta al euskera, lo hace el servicio de euskera del Hospital. Y si por ejemplo hay un paciente que quieres ser atendido en euskera siempre tienes a alguien que lo hace, por ejemplo en este servicio la que peor yo, pero el resto tienen todos el EGA, PL2...”

Otro aspecto fundamental que se trató en la entrevista fue el de las quejas y reclamaciones que recibe Osakidetza en relación al servicio de traducción e interpretación, en lo que muestra una clara opinión, exponiendo lo siguiente:

“Respecto a la interpretación no, euskera si, además te voy a decir que las de euskera son como el caso del centro de salud en el que el pediatra no sabía euskera y dices, es que no tengo a nadie y tengo que poner lo que hay, estamos cubriendo con gente de todo el Estado, se hace lo que se puede.

Si tenemos, y es una pelea mía, gente extremadamente concienciada porque muchas de las reclamaciones nos vienen de Behatokia y de Elebide. Más de Behatokia y si te pones a analizar las reclamaciones, que me llegan a mí todas, te das cuenta que un porcentaje

muy alto son gente del Hospital, compañeros nuestros trabajadores del Hospital los que hacen la queja. Todo lo que nos viene de Behatokia nos viene sin identificación del ciudadano, con lo cual anima o puede animar, es decir, yo puedo hacer una queja, no lo digo como crítica, y no te dice quién es el ciudadano, entonces yo probablemente si quiero hacer una queja y van a aparecer mi nombre y apellidos, igual me freno porque no quiero que aparezca mi nombre, pero si no aparece, igual me animo. Puede ser como área de mejora o por el contrario por ejemplo no hemos encontrado quejas porque un pintor ha pintado una cosa en un momento determinado y solamente pone el cartel en castellano de “recién pintado”. Foto y a Behatokia. También se dio el caso de un office en el que había un cartel a mano “nos os olvidéis de secar los vasos al terminar la jornada (algo así decía el cartel) y foto y a Behatokia. Luego vas a esa unidad en la que estaba el cartel, y te dicen “yo puse ese cartel pero como es interno ni se me ocurrió traducir”. Sí que tenemos un número no desdeñable que claramente son internos. A nivel de los ciudadanos no, aunque alguna vez ocurre que algún cartel se nos haya escapado, pero en ese aspecto creo que estamos concienciados de que todo lo que está expuesto tiene que estar en bilingüe.”

Cuando le pregunto sobre las situaciones tensas entre facultativo y paciente por motivo de idioma, me responde utilizando los siguientes ejemplos cotidianos:

“Yo creo que deberíamos saber todos gestionar esto y yo siempre digo que el 80% te lo salva el sentido común, si yo sé que tú tienes derecho no me sirve de nada ponerme bravo, porque tú tienes derecho. Lo que no tiene sentido es que yo me siento molesta si en un momento determinado tú quieres ser atendido en euskera y me pongo bravo. Yo siempre les digo lo mismo, por mucho que tú te mosquees la razón la tiene él, porque él tiene el derecho, entonces tú, por mucho que no te guste, te tienes que aguantar y tendrás que buscar un profesional. Yo siempre digo que si alguien me saluda en euskera yo tengo que responder en euskera y cuando no voy a saber continuar en euskera decirle automáticamente “perdone yo no sé euskera pero no se preocupe que si usted prefiere ser atendido en euskera le voy a buscar a un compañero”. Un porcentaje muy alto no va a poner pegatas, aquí teníamos una administrativa que no sabía euskera, había dos administrativos, una no sabía euskera y el otro sí. La que no sabía euskera se puso una chuleta en el ordenador y cuando le venían hablando en euskera, les decía “hola egun on, yo no sé euskera pero si usted quiere le atiende mi compañero que sabe”. Jamás

tuvimos a nadie que le dijera “pues usted no me atiende”, ni una queja, ni nada. Si tú entras y le invitas es muy difícil que te toque alguien que diga “pues no quiero con usted”. Ahora bien, como te mantengas en plan chulo, no tienes nada que hacer y te cae la reclamación con toda la razón además. Si quiero ser atendido en euskera, tengo derecho. Y no tendría ni que decir que quiero ser atendido en euskera, lo deberías de percibir tú. Si te saludo en euskera y te mantengo el saludo en euskera te toca a ti decirme a mí si se o no se euskera. Es sentido común.”

Para finalizar y en referencia a la frase de Nelson Mandela ya citada anteriormente muestra su conformidad y comenta que “es así. Basta con ponerse en el asiento del otro. Es como a mí me pase algo si me ido de vacaciones a indonesia, pues me puede dar un ataque! Y si aparece alguien que me intenta hablar en español, o en euskera ni que decir, sería impensable.”

En resumidas cuentas, del análisis de la entrevista se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- 1.-Servicio de traducción e interpretación subcontratado.
- 2.-Mejora ligera en el uso del euskera entre la plantilla.
- 3.-Cuentan con Plan de Normalización.
- 4.- Liberaciones para la formación en euskera.
- 5.-Derechos lingüísticos básicos cubiertos.

6.4 Traducción e interpretación en el ámbito de una ONG: Resultados de la entrevista CEAR Euskadi

CEAR³⁸ son las siglas de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, entidad sin ánimo de lucro, que tiene como misión “defender y promover los Derechos Humanos y el desarrollo integral de las personas refugiadas, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión social”

Para la realización de la entrevista personal, me puse en contacto con una trabajadora de CEAR que conocía, quién me derivó a la Coordinadora Lingüística de CEAR Euskadi. Como en los anteriores casos le envié el cuestionario por correo electrónico y concertamos una entrevista en las oficinas de CEAR Euskadi situadas en Vitoria-Gasteiz.

Los aspectos más destacados de dicha entrevista fueron los siguientes:

En relación al papel que juega el plurilingüismo dentro de CEAR, la persona entrevistada expone que es un grandísimo reto que ha tenido la organización sobre todo porque el perfil de las personas que llegan ha cambiado o variado y se ha diversificado. “Ahora mismo tenemos gente que llega de Ucrania, Eritrea, de Siria...entonces la variedad de idiomas es muy grande y que supone, no voy a decir un problema, pero si un reto, porque conseguir a gente que sepa inglés y francés a nivel de la entidad pues resulta bastante fácil, pero buscar gente que conozca el árabe, el ruso, es complicado.”

Además nuestro contacto resalta que “En CEAR se ha hecho una apuesta muy fuerte por contratar a gente que directamente ya conoce estos idiomas pero es restringir muchísimo la gente que puede trabajar aquí y entonces se tira un poco de lo que podemos. Hay veces que se ha pedido a otras personas usuarias que llevan más tiempo aquí que nos hagan de traductoras, es cierto que desde hace relativamente poco CEAR ha puesto a disposición de la plantilla el servicio de traducción e interpretación, que es

³⁸ www.cear.es/conocenos/

un servicio que no está contratado en plantilla directamente si no que son personas autónomas que nos ofrecen ese servicio. Hay todo un procedimiento de solicitud cuando tú necesitas una persona que te traduzca.”

Otro punto fundamental que se trató en la entrevista fue en relación a la existencia de una bolsa de intérpretes. La respuesta en relación a esta cuestión fue la siguiente: “Exacto, intérpretes que nos han dado la posibilidad de que como hay ciertos idiomas para los cuales es muy complicado conseguir a alguien que tenga la titulación, pueden ser gente que de alguna manera pueda demostrar que tiene el nivel suficiente. Lo que pasa es que ese procedimiento no está funcionando del todo porque las necesidades vienen en el día a día, tú no puedes prever cuando te va a aparecer un georgiano que el único idioma que controla, los georgianos suelen hablar ruso, pero tú no puedes controlar cuando te va a llegar y cuando vas a necesitar la traducción. La propia dinámica del trabajo no permite hacer previsiones.”

Respecto a los pasos que ha de dar el usuario para contactar con CEAR, la responsable de recursos lingüísticos explicó detalladamente que “no es lo mismo ser solicitante de asilo que estar dentro del programa de protección del Gobierno. Es un poco complicado. Una cosa es la vía jurídica que tiene que seguir una persona solicitante de asilo, y otra es el derecho a estar dentro de un programa de protección que te da el Gobierno.”

De esta forma expuso que “hay mucha gente que llega a España y que no sabe ni que tiene el derecho a solicitar el asilo, es decir, que cumple los requisitos para ser solicitante de asilo. Si otra persona tiene la suerte de caer en una asociación que identifica que cumple los requisitos pues igual tiene la suerte que le terminen derivando a alguna de las entidades que gestionamos este tipo de colectivos. Pero a esa persona se le va a recomendar que inicie el proceso jurídico de solicitar el asilo que se hace en policía y que tiene una duración, unas etapas etc.”

En este punto de la entrevista nuestro contacto destacó la importancia de la transmisión de la información en el momento oportuno ya que según sus propias palabras “en el momento en el que tú empiezas esa solicitud de asilo, tienes derecho, aunque esto también te lo tienen que informar y no siempre se les informa, de entrar en el programa de protección del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Es esta la subvención que ejecutamos CEAR, Cruz Roja y ACCEM principalmente.”

Recalca en su exposición que “es un derecho pero no es una obligación. Es decir, tú por ser solicitante de asilo no te tienes que acoger a este programa, tienes el derecho pero no la obligación. Si tú dices que sí, ellos te suelen explicar que es un programa en el que vas a recibir unas ayudas, principalmente económicas para ir integrándote y asentándote en el país. Si tú decides entrar en el programa, entonces es el Ministerio quien decide donde vas a vivir por ejemplo. Puedes haber llegado a Barcelona haberte asentado allí, pero en el momento en el que dices que quieres entrar en el programa te pueden decir “vale pero tu plaza está en Málaga que es donde tenemos una plaza libre”. Entonces hay mucha gente que rechaza el programa porque ya se han medio estabilizado en algún lugar. Si tú rechazas el programa significa que renuncias prácticamente a todas las ayudas que da el ministerio a este colectivo de solicitantes de asilo.”

Respecto a los requisitos para ser solicitante de asilo el contacto destaca los siguientes: “Que tu historia para haber salido de tu país esté relacionada con una persecución por motivos de raza, pertenencia a un grupo político determinado, identidad nacional, se ha aceptado ahora que sea por tu identidad de género. Que hayas salido por algún tipo de persecución y que tu país y tu Gobierno no tengan los medios para protegerte dentro de tu país. Por ejemplo, puedes ser víctima de violencia de género, pero si vienes de un país en el que oficialmente se han aprobado unas leyes que en teoría protegen este tipo de casos es muy difícil que te vayan a aceptar la solicitud de asilo.”

En cambio, si vienes de un país en el que el Gobierno está bastante ausente o que existen incluso leyes, por ejemplo la homosexualidad está penada en un montón de países entonces en cuanto llegues aquí te van a aceptar la solicitud de asilo.”

Respecto a posibles vulneraciones de derechos al ser preguntada sobre la manipulación de las interpretaciones de los solicitantes en la entrevista de solicitud de asilo, argumenta que “eso ha pasado, se sabe que ha pasado e incluso hay muchas veces que existe el problema que cuando la gente va a hacer la declaración a Policía igual llegan y la persona que le han puesto de interprete pertenece a un colectivo enemigo o al colectivo que potencialmente ha ejercido presión contra la persona que va a declarar, entonces lo que pasa es que cuando vas a hacer la declaración hay muchas cosas que te callas por miedo. E incluso esa misma problemática nos sucede a nosotros a la hora de contratar a traductores porque, puede haber esas sensibilidades de que tú necesites a

alguien que sepa Urdu y luego te viene alguien que sabe Urdu pero pertenece a otra etnia y no te sirva, no es solo saber el idioma si no saber el contexto que rodea tanto al intérprete como a la persona que va a ser interpretada.”

En otro orden de asuntos tratados, el representante de CEAR explica los cambios en el protocolo de asistencia con el trascurso de los años. “Es complicado, ha cambiado muchísimo. CEAR a nivel estatal existe desde 1979 , en Euskadi se crea en el 89 y solo hace dos años que estamos ejecutando la subvención de asilo, entonces antes de la subvención de asilo se funcionaba de una forma, las ayudas eran mucho menores pero había mucha más autonomía por parte de CEAR a la hora de decidir cómo se gestionaba el dinero y para qué, y en cambio ahora estamos súper atadas de manos, los protocolos los genera el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y nosotras simplemente lo ejecutamos. No tenemos capacidad de decidir si a una persona se le da una ayuda extra o no, todo está súper protocolizado. Nosotros tenemos unos manuales de gestión que se llaman, en la que están previstas prácticamente todas las casuísticas y cuando llega una persona tienes que ir ajustándole las ayudas según ese manual.”

Al ser preguntado por la importancia del idioma para la obtención del asilo responde que no es necesario para la obtención del asilo pero sí para la obtención de la nacionalidad. “Que a ti te concedan la protección internacional en España solo tiene que ver con tu historia teóricamente, luego influyen otros factores como las relaciones exteriores que tiene España con el país del que tú provengas. Es súper triste pero si tú vienes de Argelia, que España tiene un montón de acuerdos comerciales con Argelia, por más que traigas una historia de persecución dura, no te van a dar el asilo porque al final es público si tú le estas dando asilo a ciudadanos de otro país, eso se sabe. Si entra alguien por la puerta, según la nacionalidad que te diga ya sabes si le van a dar el asilo o no”.

Respecto a la importancia en el conocimiento del idioma en el día a día la persona entrevistada explica su importancia de la siguiente manera: “Sí. De hecho una de las cosas que trae la subvención de asilo consigo es que hay una partida presupuestaria específica para montar un servicio de aprendizaje de idiomas que es el que yo coordino. Entonces la finalidad de ese servicio es que las personas durante el período que están en el programa de asilo que son estos doce meses divididos en dos fases, reciban clases de

castellano a un nivel súper intensivo con profesorado profesional contratado. Es un servicio bastante caro de hecho y la finalidad es que esas personas en el menor tiempo posible sean autónomas a nivel lingüístico y puedan luego encontrar trabajo. En realidad es todo muy perverso y muy contradictorio porque el Ministerio está dedicando dinero a que estas personas se formen a nivel lingüístico y en otras habilidades y luego de repente de la noche a la mañana les deniegan el asilo y en ese momento se convierten en personas irregulares en este país y con una orden de expulsión y en teoría se tienen que marchar, en realidad casi nadie se marcha y se quedan de forma irregular. Pero qué sentido tiene que tú les estés formando y les estés ayudando a integrarse y coges y después al noventa por ciento les es denegado.

Venir a las clases de idiomas es obligatorio, es cierto que después no existen mecanismos de penalización, es decir, si tu dejas de venir a clase de castellano no es que te vayan a quitar la ayuda de manutención o la ayuda de vivienda por ejemplo no, estamos intentando hacerles ver la obligatoriedad de aprender castellano más bien desde la necesidad, hacerles ver que si no aprovechan este tiempo en el que están más o menos estables porque tienen esas ayudas, una vez que se acaben esas ayudas para ellos va a ser mucho más complicado ponerse a aprender castellano.

En general la mayoría de la gente responde bien y aprovecha el tiempo y se está notando una evolución muy positiva, el servicio lleva poco tiempo pero en este tiempo se ha notado. Reciben clases de tres horas al día de lunes a viernes y se nota que la gente adquiere un nivel mínimo para después ser más o menos autónoma. En esto se nota una gran diferencia entre el que viene como solicitante de asilo y los que vienen como simples migrantes económicos que no tienen nadie que les de ayudas de este tipo y las entidades sociales les dan clases de castellano pero a través de voluntariado una o dos veces a la semana y el ritmo de aprendizaje es muy diferente entre unos y otros.”

Los idiomas que más se repiten en la plantilla de CEAR son el inglés y el francés. Como dato curioso cita a un compañero abogado que habla once idiomas y sube la media de la plantilla. Resalta el contacto que “se está haciendo un intento muy grande en las últimas contrataciones, porque CEAR ha crecido mucho en los últimos meses, y en las últimas contrataciones se intenta siempre que sea gente que sepa además del inglés y del francés el árabe o el ruso que son los idiomas que ahora más falta hacen. Se

da pocas veces, es muy complicado encontrar a alguien que cumpla con los requerimientos de formación, que sea trabajadora social por ejemplo y que luego además sepa inglés, árabe, francés.”

Sobre la frase de Nelson Mandela expone que “sí es así, yo creo que la principal barrera que sienten las personas al llegar aquí es la del idioma, está claro, se les hace muy duro todo el proceso, pues porque ya es duro de por sí, porque es gente que trae unas historias de migración muy duras y largas y que luego al llegar aquí se les hace muy duro psicológicamente porque yo creo que a lo largo de todo ese viaje creen que al llegar va a llegar la calma, pero claro luego llega un viaje totalmente distinto que es el burocrático. Hay muchas trabas y está claro que todas las personas nos sentimos súper indefensas cuando no entiendes lo que está pasando a tu alrededor, entonces se les nota mucho esa sensación de vulnerabilidad, se les nota mucho y les perjudica. No hay que olvidar que están en un proceso muy complicado que si ya en tu propio idioma si yo tuviera que solicitar asilo en castellano hay un montón de trámites que me costaría entender porque el lenguaje jurídico siempre es complicado, si encima es un idioma que no conoces pues...hacemos lo posible para que no suceda.

A veces hay situaciones graciosas, estás viendo como tus compañero abogados están intentando ayudar a una persona, no hay traducción de por medio y dices... ¿Habrá entendido lo que realmente les han querido decir? Porque a veces a los abogados les cuesta bajar el nivel de efracción de su lenguaje habitual. Todos los días hay algún reto que está relacionado con el idioma.”

Ante situaciones adversas que con las que han de lidiar en CEAR nos explica de manera concisa siendo muy interesante para conocer la realidad de los casos que llegan a CEAR expone que “hay mucha frustración por parte de la gente que atendemos en todos los niveles. En muchos casos por ejemplo porque, dentro de las personas que llegan a España están las que llegan por sus propios medios y habían decidido que fuese España su destino o al menos como su primer destino, y luego están las personas reubicadas desde los campos de concentración, llamémoslos así, los que están en Grecia e Italia. Que son los únicos que se publicitan en la televisión. Muchas veces oímos “llegan a España siete refugiados...” y la gente yo creo que tiene esa imagen de que son los únicos siete que llegan sin saber que en realidad por frontera están entrando

muchísimos, lo que pasa que son los siete que pertenecen a acuerdos dentro de la UE de cuantos refugiados se iban a distribuir entre los diferentes países, en eso España está fracasando totalmente. La cifra de España de refugiados que iba a acoger en comparación con Alemania por ejemplo, era ridícula la cifra que España iba a asumir, pero comparando con otros países pues era muy similar. Todos los países han intentado hacerlo a la baja, los mínimos y ni siquiera los han cumplido, el año pasado España estaba al 11 por ciento de lo que había prometido para ese año.

A las personas que les reubican desde Italia y Grecia, cuando llegan a España dicen “¿qué demonios hago yo en España si no tenía ninguna intención de llegar aquí?” no solo es un país que no esperaba, sino que encima dentro de ese país el Gobierno te manda a la ciudad que les dé la gana, no puedes decidir dónde vivir dentro de ese país. Eso a mucha gente le genera frustración y muchos de hecho se escapan, se van del país. ¿Qué ocurre? Que si tu ahí rechazado solicitar asilo y entrar al programa de protección en un país de la UE, en el primer país de la UE al que llegas, en el siguiente que pisas no puedes solicitarlo. Hay mucha gente que se va de aquí a Francia o Alemania y allí están condenados a ser inmigrantes irregulares y ya no van a poder solicitar el asilo, si quieren solicitarlo tienen que volver a España.

Visto el proceso es frustración tras frustración, porque llegan no saben que van a entrar en un programa en el que sí, tienen muchos derechos pero tienen muchas obligaciones, el Estado controla absolutamente cada euro que les damos para que se gaste en lo que ellos quieren. Si tú has ido a la compra y te has comprado curry, como en España no se considera alimento de primera necesidad, no te lo cubre.

Cuando vives en un país toda tu vida entiendes todas las normas y los procesos burocráticos pero cuando vienes de fuera, muchas cosas no las entiendes, no tienes costumbre y entonces estamos las trabajadoras que, por una parte les entendemos pero por otra como tenemos la presión de que tenemos que cumplir con el ministerio y nos sentimos como la policía, exigiéndoles cosas con las que ni siquiera nosotros estamos de acuerdo pero si, hay situaciones de mucha frustración, es complicado. Luego hay muchos casos que salen bien y que gratifican.”

Así mismo, del análisis de la entrevista se puede concluir que, teniendo en cuenta lo reseñado por la persona entrevistada, la situación en CEAR quedaría reflejada de la siguiente manera:

- 1.-Bolsa de intérpretes externa.
- 2.-Importancia de la formación lingüística de la plantilla.
- 3.-Obtención de fondos públicos.
- 4.-Derechos lingüísticos básicos cubiertos.
- 5.-Ausencia de protocolo lingüístico específico.

6.5 Traducción e interpretación en el ámbito Educativo: Resultados de la entrevista con Escuela Pública Patxi Larrainzar

Para la entrevista de educación se envió el cuestionario a un contacto de una ikastola pública Navarra, más concretamente en la Ikastola Patxi Larrainzar. Tras recibir el cuestionario contestado, estas son las líneas más destacables que se pueden mencionar.

En relación a los recursos o herramientas de traducción e interpretación de los que disponen en los centros educativos, cabe mencionar que la persona entrevistada considera tajantemente estas como insuficientes.

Además de esto, el contacto expone que o bien, que los centros educativos no suelen contar con un protocolo específico de traducción e interpretación, o que de haberlo desconoce su existencia.

Destaca que a pesar de esto, en las reuniones con padres extranjeros no suelen darse muchos problemas derivados del idioma y que únicamente identifica como momentos de necesidad de interpretación en los casos en los que los padres no hablen una de las lenguas oficiales del lugar donde residen.

Al ser preguntado por la formación lingüística interna que se le proporciona a la plantilla, expone que es poca e insuficiente y que hasta el momento no ha recibido ninguna, desconociendo por tanto, su funcionamiento y costes.

A continuación, recalca que en Navarra, en relación al plan de normalización del Euskera en Educación “En Navarra hay mucho que mejorar. Al no ser considerada lengua oficial hay muchas trabas por parte de algunas entidades políticas y sociales”.

Añade que apenas se ha percatado de ningún cambio en relación a la implantación de dicho plan en Educación. Esto puede ser uno de los motivos por lo que se recogen algunas quejas o reclamaciones por parte de los alumnos/padres por la incompreensión del idioma, y termina exponiendo que un sistema de traducción e interpretación centralizado sería beneficioso por ser un punto de referencia a dónde acudir en caso de necesidad.

Comenta la fuente, que el hecho de que los padres desconozcan una lengua, poniendo de ejemplo el euskera en la Comunidad Foral, no tiene por qué condicionar el aprendizaje de dicha lengua por parte de los hijos. Parafraseando el entrevistado “Eso de pende del tipo de inmersión lingüística que se realice, que en el caso del euskara, aunque se pueda mejorar es bastante bueno”

Para finalizar y haciendo referencia a la célebre frase de Nelson Mandela expresa que “Depende del dominio de la lengua, pero si creo que cada lengua tiene sus maneras de expresar pensamientos y emociones, y los mensajes en nuestra lengua materna los interpretamos de manera más profunda”

De esta forma, se puede concluir que según lo reseñado por el entrevistado la situación en su centro educativo, que no es muy diferente al resto, es la siguiente:

- 1.-Ausencia de servicio de traducción e interpretación.
- 2.-formación lingüística interna escasa o nula.
- 3.-Escasos avances en la implementación del Plan de Normalización lingüística.
- 4.-Necesidad de mejora en la cobertura lingüística.

7. Comparativa y conclusiones del apartado

A continuación y después de analizar los aspectos más importantes de las entrevistas, voy a realizar en esta sección una comparativa entre los diferentes organismos mencionados anteriormente.

En primer lugar, a pesar de que las conclusiones extraídas son parciales y se refieren únicamente a lo reseñado por las personas entrevistadas, pueden considerarse un indicador útil para hacernos una idea de la situación lingüística que se vive en estas Administraciones u Organismos.

De todas las entrevistas realizadas, quizás la que posee las respuestas más institucionales es la de la Ertzaintza. Esto, puede entenderse por un lado, al tratarse de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las cuales tienden a ser más herméticas para garantizar su seguridad (entre otros factores), pero por otro lado, puede ser debido a hecho de que esta entrevista no fue presencial, siendo de este modo sus respuestas un tanto predeterminadas.

Al analizar cada uno de los puntos de cada entrevista, he podido cerciorarme de que la concepción de los profesionales de cada organismo en cuestión sobre el papel que juega el plurilingüismo en su organización es muy similar. De hecho todos ellos consideran que este juega un papel esencial dado el contexto sociolingüístico en el que nos encontramos.

Hay que tener en cuenta que todos los organismos entrevistados realizan una labor pública que precisa de una atención al ciudadano de forma constante y por tanto, son conscientes de la imperante necesidad de darle la importancia merecida. Siendo esto así, todos concuerdan en que hay que hacer un esfuerzo continuo para adaptar en este caso, las necesidades lingüísticas en todo momento.

Otro de los aspectos que se da en todas las entrevistas es la subcontratación de los servicios de traducción e interpretación. A pesar de que cada Administración ha elegido a una empresa diferente para la gestión de dichos servicios, todas ellas coinciden en que estas empresas funcionan de manera correcta, pero no descartan la posibilidad de que un sistema de traducción centralizada podría ser beneficioso al comprobar su buen funcionamiento en países como Australia, pionero en este ámbito.

Respecto a las situaciones tensas por cuestiones idiomáticas a las que se deben enfrentar los diferentes agentes de cada organismo, puedo decir que todos van en la misma dirección y coinciden a la hora de reaccionar ante los diferentes problemas que puedan surgir en el día a día. De hecho, todos ellos comparten totalmente la afirmación de Nelson Mandela “si le hablas a una persona en una lengua que entiende, el mensaje llega a su cabeza. Si le hablas en su lengua, le llega a su corazón”. En este caso el factor humano marca la diferencia. A pesar de que no todos tenemos las mismas habilidades sociales ni reaccionamos de la misma manera, sin embargo a todos nos calma que nos hablen en nuestra lengua materna.

A colación de lo mencionado en el párrafo anterior, hay que destacar que en ninguna de las administraciones entrevistadas ofrece cursos de idiomas extranjeros para sus empleados. La impartición de cursos de los idiomas más solicitados, podría ayudar a solventar situaciones incómodas que puedan surgir.

Sin embargo, en las entrevistas no todo han sido puntos en común, en determinados apartados he podido constatar diferencias relevantes de una Administración a otra. Este es el caso de los trámites que ha de dar el ciudadano para la obtención del servicio de traducción e interpretación. En cada una de las diferentes áreas de la administración existen diferentes momentos para poder pedir la interpretación, difiriendo el trámite de su solicitud en cada caso.

Una de las fortalezas que más se repite en las entrevistas, es el hecho de poder ofrecer un servicio de traducción en una gran variedad de idiomas, a excepción de los centros educativos. Por otro lado, al hablar sobre posibles áreas de mejora, más de una persona entrevistada ha recalcado que sería interesante disponer de un servicio de traducción e interpretación centralizado, público, al cual se pudiese recurrir en momentos de necesidad.

En relación a la cobertura de los derechos lingüísticos de los ciudadanos por parte de los Organismos y Administraciones entrevistadas, en mi opinión, están cubiertos de una manera básica. Se percibe una actitud positiva en este campo, y se aprecia una progresión continua en la mayoría de las Administraciones desde la creación/implementación del Plan de Normalización Lingüística.

A pesar de que se reciben quejas o reclamaciones por parte de la ciudadanía, se está intentando dar los pasos en cada una de estas Administraciones para intentar mejorar la situación. En este punto hay que destacar la labor de entidades como Euskararen Behatokia o Elebide, en aras de una mejora continua necesaria para el contexto sociolingüístico actual.

PARTE III: CONCLUSIONES

8. Resumen y discusión de resultados

Como hemos observado en el trabajo, la conciencia social sobre los Derechos Lingüísticos ha ido aumentando paulatinamente a lo largo de los años. Sin embargo, a nivel institucional, refiriéndonos sobre todo a los Estados Nación más desarrollados, no hay una voluntad clara de profundizar y garantizar dichos derechos que se materialice en la creación de una Ley que los garantice.

A pesar de la existencia de numerosos tratados y protocolos en aras de la defensa de los Derechos Lingüísticos, llama poderosamente la atención que ninguno de ellos tenga una naturaleza vinculante que obligue a un compromiso claro e inequívoco.

Son diversos los organismos que velan por el avance de los Derechos Lingüísticos, realizando labores de seguimiento del grado de cumplimiento de dichos tratados y protocolos. Sin embargo, considero importante dar un paso más en este sentido regulando dichos derechos, ya que en estos momentos el incumplimiento de lo establecido en dichos tratados carece de consecuencias.

No obstante, son diversas las decisiones que han sido acertadas en relación al euskera. Una de ellas es sin duda el haber dotado al euskera de carácter oficial en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El hecho de que una lengua posea el carácter de oficial, facilita su supervivencia para los años venideros, puesto que de esta forma se le pueden dedicar más recursos para invertir en formación. Parece claro que tanto la Comunidad Foral de Navarra como Francia (para la región vasco francesa) deberían conceder la oficialidad al euskera para garantizar los derechos de los vascoparlantes de dichas zonas.

Otro de los aspectos clave que ha promovido la defensa del euskera fue el Plan de Normalización del Uso del Euskera. La aplicación de dicho plan en las diferentes Administraciones Públicas, ha mejorado notablemente la garantía de los Derechos Lingüísticos de la ciudadanía. De esta forma, se deja entrever el compromiso del Gobierno Vasco y sus entes públicos con el euskera.

Dicho esto, en aras de la mejora continua, aún queda trabajo por realizar. Si comparamos el porcentaje de personas que hablan euskera en cada una de las provincias

de la CAPV, se puede observar que sobre todo en Vizcaya y en Álava se han de incrementar los esfuerzos destinados al euskera debido al bajo índice de personas que lo hablan.

En relación al euskera en las Diferentes Administraciones Públicas, se percibe que existe un aumento del número de hablantes de euskera entre los funcionarios y trabajadores públicos. De hecho, en algunas de las Administraciones y motivado por el cambio generacional, ese aumento se puede observar claramente, siendo las nuevas generaciones bilingües.

Otro de los puntos que debo mencionar en estas conclusiones hace referencia al apartado de lenguas minoritarias en el ciberespacio. Lo que más me ha llamado la atención a este tema es la ausencia total de regulación que garantice y normalice los Derechos Lingüísticos de los usuarios de internet.

Otro aspecto a resaltar, es que son pocas las redes sociales y páginas web que ofrecen su contenido y permiten interactuar en lenguas minoritarias. De este modo y dado el rápido avance de las nuevas tecnologías, considero que no sería difícil mejorar la experiencia de navegación de los usuarios introduciendo herramientas sencillas, intuitivas y accesibles que facilitasen la elección de más variedad de idiomas en todas y cada una de las páginas web y redes sociales, por lo menos en las más difundidas o utilizadas.

En un mundo cada día más globalizado, no se debe permitir que se pierda ninguna oportunidad para interactuar en una lengua minoritaria tanto en persona como electrónicamente.

Como posible área de mejora, en este apartado, debo citar que todas las webs de las Administraciones Públicas deberían contar con contenido en los idiomas oficiales, ya que algunas de ellas no cumplen éste requisito, y por lo menos en los idiomas no oficiales más hablados del país.

En lo concerniente a la traducción e interpretación, debo mencionar que la figura del traductor judicial y del intérprete se menciona en algunas leyes procesales, pero no existe a día de hoy regulación específica sobre el estatuto de esta figura.

Esta figura, es mencionada en la LEC del año 2000 (Ley 1/2000 del 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil) que rige el orden jurisdiccional civil y supletoriamente (cómo indica su artículo 4) los órdenes penal, contencioso-administrativo y social; en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que rige el orden penal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985. Sin embargo, el contenido de los artículos que versan sobre la figura del traductor e intérprete, por lo menos en el caso de la LECrim, queda algo desfasado. Hay que recordar que en 1882 eran pocas las personas que poseían titulación superior en esta materia. En este sentido, echo de menos en las leyes procesales españolas un contenido más amplio y actualizado sobre la figura del intérprete, como sobre el acto de traducción e interpretación en sí mismo, acorde a las necesidades de la sociedad actual.

Basándonos en las transposiciones de leyes acaecidas hasta el día de hoy sobre traducción e interpretación, existe solamente una sola trasposición para el ámbito penal. La Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, que transpone la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en procesos penales y la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Sería interesante que desde Europa se realizasen más directivas que regulasen la figura del intérprete en todas las jurisdicciones, no solamente en el ámbito penal.

Otro aspecto importante en el que me gustaría incidir desde un punto de vista criminológico es en la extensión de cobertura de los servicios de traducción e interpretación. Con esto me refiero concretamente a que tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) como en el Estatuto de la Víctima, se garantiza el derecho a la traducción e interpretación en sede judicial, pero no menciona nada sobre las posteriores necesidades de traducción e interpretación que puedan surgir con posterioridad. Un ejemplo de esto mencionado anteriormente, puede ser la interpretación en tratamientos psicológicos para las víctimas. Otro ejemplo de ésto y teniendo en cuenta que dentro de los objetivos de las instituciones penitenciarias está la rehabilitación y reinserción de los penados en la sociedad una vez cumplida su pena, este objetivo es difícil de alcanzar si a los reclusos extranjeros que desconocen el

idioma no se le dota de herramientas para revertir esa situación lingüística, facilitando así su reinserción.

Sin embargo y a pesar de lo citado anteriormente sobre la garantía de los servicios de traducción en la sede judicial, dichas leyes (LECrím y Estatuto de la Víctima) no le proporcionan a este servicio una partida presupuestaria específica, pudiendo verse comprometido este servicio dependiendo de las necesidades que surjan.

También me gustaría mencionar en estas conclusiones la necesidad de cubrir ciertas lagunas manifestadas anteriormente en todo el proceso, y no solo en momentos concretos, ampliando para ello la regulación específica en dichas materias.

Por último, y a pesar de que el funcionamiento de los servicios de traducción utilizados por las diferentes Administraciones es adecuado y cumple con la mayoría de las necesidades lingüísticas que surgen a diario, hay momentos concretos que los diferentes protocolos de los servicios de traducción e interpretación de las diferentes Administraciones que no se pueden cubrir adecuadamente. Gracias a los nuevos avances, podríamos apoyarnos en herramientas tecnológicas de nueva generación como el traductor simultáneo.

Al igual que han concluido diversas fuentes entrevistadas y aunque el funcionamiento de los servicios subcontratados no es inadecuado, podría ser interesante la creación de un servicio de traducción e interpretación centralizado, público similar al que poseen otros países como Australia, Suecia o Reino Unido. En primer lugar, un servicio de traducción e interpretación centralizado público proporcionaría a todas las Administraciones una manera de actuación específica y protocolizada. De la misma manera, desde el punto de vista del traductor e intérprete, este servicio garantizaría la calidad de la traducción e interpretación exigiendo la titulación necesaria para desempeñar dicho cometido, y regulando la cuantía de sus honorarios.

Habiendo llegado a este punto, no me queda más que agradecerles la lectura de este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Aboriginal languages in Canada: Emerging trends and perspectives on second language acquisition (2007). *Canadian Social Trends*, Vol. 83 (Summer), págs. 19–27. Ottawa, Statistics Canada. Recuperado de: <http://www.turtleisland.org/resources/ablang07.pdf>

Bermúdez Tapia, Manuel Alexis (2001). Los Derechos Lingüísticos. Resumen del libro *Los Derechos Lingüísticos*. Lima. Ediciones Legales. Recuperado de: -BOE núm. 222 (15 septiembre de 2001). Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Madrid. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2001/09/15/pdfs/A34733-34749.pdf>

Capotorti, F. (1991). Study on Persons belonging to Ethnic, Religious and Linguistic Minorities. United Nations: Doc. E/CN.4/Sub.2/384/Add.1-7, párr.568.

De Varennes, Fernand. Language Rights as an Integral Part of Human Rights. *IJMS: International Journal on Multicultural Societies*. 2001, vol. 3, no.1, pp. 15-25. UNESCO. ISSN 1817-4574. www.unesco.org/shs/ijms/vol3/issue1/art2

Gimenez, Carlos (1997).” *La naturaleza de la Mediación intercultural, 3. Migraciones*. Universidad Pontífica de Comillas.

Gobierno Vasco (2011). La protección de las lenguas minoritarias en Europa: hacia una nueva década. Vitoria-Gasteiz. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Recuperado de: http://www.euskara.euskadi.eus/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/adjuntos/Lenguas%20Minoritarias.pdf

Mackey, William F. and Grant D. McConnell (1997). The Early Days of Sociolinguistics: Memories and Reflections. Heinz Kloss and the study of language in society. pages 301-630

May, Stephen (2009). Derechos Lingüísticos como Derechos Humanos. *Revista de Antropología Social*, (19), 151-159. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/viewFile/RASO1010110131A/8724>

Moseley, Christopher (2010). Atlas de las Lenguas del Mundo en peligro. Valencia, España. Ediciones UNESCO. (pp. 114-117). Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001894/189453s.pdf>

Naciones Unidas (2010). Derechos de las Minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. Nueva York y Ginebra. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

Núñez Martínez, María Acracia. El Derecho a utilizar las Lenguas Minoritarias en los Estados de la Unión Europea. XIV Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España. Deusto. Recuperado de: <http://congresoace.deusto.es/wp-content/uploads/2016/01/Mesa-1-Acracia.pdf>

Permanent Court of International Justice (1935). Minority Schools in Albania. Fascicule 64. Judgments, Orders and Advisory Opinions. XXXIVth session advisory opinion of 6th April 1935. Recuperado de: http://www.icj-cij.org/files/permanent-court-of-international-justice/serie_AB/AB_64/01_Ecoles_minoritaires_Avis_consultatif.pdf

Publicaciones Gobierno de Canadá (junio de 2009). Language Rights in Canada's North: Nunavut's New Official Languages Act. Final Report. Senado de Canadá. Recuperado de: http://publications.gc.ca/site/archivee/archived.html?url=http://publications.gc.ca/collections/collection_2011/sen/yc24-0/YC24-0-402-8-eng.pdf

Ridao Rodrigo, Susana (2012). Panorámica sobre la interpretación en el contexto de la lingüística jurídica contemporánea. Universidad de Murcia. Murcia. Recuperado de: http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/2090/Odisea13_Ridao.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sales, Dora (2008). "Mediación intercultural e interpretación en los Servicios Públicos: ¿Europa Intercultural?" Pliegos de Yuste nº 7-8. pp 77-82.

Valero Garcés, Carmen (2006). Formas de Mediación Intercultural: Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica. Granada. Editorial Comares.

LEGISLACIÓN

Centro de Recursos Interculturales (2011). Ley nº 29735. Ley que regula el uso la preservación desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las Lenguas originarias del Perú. Lima. Ministerio de Cultura de Perú. Recuperado de: <http://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/ley-n%C2%B0-29735-ley-que-regula-el-uso-preservaci%C3%B3n-desarrollo-recuperaci%C3%B3n>

Ley 10/1982 de 24 de noviembre sobre la normalización del uso del Euskera:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-5539>

México (2003). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Congreso Mexicano. Recuperado de:

<http://www.lacult.unesco.org/docc/LeyGralDchLinguisticasIndigenasMexico.pdf>

Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la ley de enjuiciamiento Criminal. Recuperado de:

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

Ruíz Vieyetz, Eduardo J. (Dr.) (febrero de 2004). Lenguas oficiales y lenguas minoritarias: cuestiones sobre su estatuto jurídico a través del derecho comparado. Simposio Internacional Mercator: Europa 2004: Un nuevo marco para todas las lenguas. Tarragona. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/4938758/lenguas-oficiales-y-lenguas-minoritarias--cuestiones-sobre>

Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-5539>

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Recuperado de: www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666

Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-10623>

Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias. El Capítulo VII establece los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18549>

-Decreto 174/2010, de 29 de junio, de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

WEBGRAFÍA

Clúster de Sociolingüística (2016). VII Medicición del Uso de las Lenguas en la Calle. http://www.soziolinguistika.eus/files/hekn2016-es_1.pdf

Código Deontológico para Intérpretes, Traductores oficiales y Jurados, APTIJ: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf>

Código Deontológico de la Asociación Española de traductores, Correctores e Intérpretes, ASETRAD: <https://asetrad.org/la-asociación/codigo-deontologico>

Díaz Galaz, Stephanie (2009). “*La competencia traductora O ¿qué se necesita para ser traductor?*” Recuperado de: <https://es.slideshare.net/srdiazg/la-competencia-traductora>

Don Quijote Escuelas de Español (2017). Lenguas oficiales de Perú. Salamanca. Don Quijote Salamanca S.L. Recuperado de: <http://www.donquijote.org/cultura/peru/lenguajes/lenguajes-peruanos>

Don Quijote Escuelas de Español (2017). Idiomas en Perú. Salamanca. Don Quijote Salamanca S.L. Recuperado de: <http://www.donquijote.org/cultura/peru/lenguajes/>

EFE, Agencia (2008). Skyscrapercity. México lucha por salvar una lengua que solo hablan ocho personas. México. Recuperado de: <http://www.skyscrapercity.com/showthread.php?t=636559>

Eke-Icb (Euskal Kultur Erakundea- Institut Culturel Basque). Recuperado de: <http://www.eke.eus/eu/kultura/euskara>

Euskarabidea. Recuperado de: <http://www.euskarabidea.es/>

Huctin, Jean-Michel (13 de diciembre de 2010). Sorosoro Blog. Inuits de Groenlandia y problemas de enseñanza de las lenguas. Recuperado de:

<http://blog.sorosoro.org/es/inuits-de-groenlandia-y-problemas-de-ensenanza-de-las-lenguas>

Lombraña, Laura M. (5 de junio de 2015). Los marginados del paraíso. Sydney. El País. Recuperado de:

http://elpais.com/elpais/2015/06/03/planeta_futuro/1433343845_085284.html

Mukami, Lynette (26 de septiembre de 2013). Africa's endangered languages. Kenya. Africa Review. Recuperado de: <http://www.africareview.com/special-reports/Africas-endangered-languages/979182-2008252-3d6e3wz/index.html>

Ministerio de Cultura de Perú. Perú. Definición de Derechos Lingüísticos. Gobierno de Perú. Recuperado de: <http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/derechos-linguisticos>.

Molano, Eduardo S. (5 de mayo de 2012). El continente africano se queda sin habla. Nairobi. ABC. Recuperado de: <http://www.abc.es/20120505/sociedad/abci-lenguas-extincion-africa-201205040920.html>

Mota López. Dinorath (24 de mayo de 2007). Reportan que México ha perdido al menos 108 lenguas indígenas. El universal. Pachuca, Hidalgo, (México). Recuperado de: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/427074.html>

Promotora Española de Lingüística (2013). Lengua Inuit. Madrid. PROEL. Recuperado de: <http://www.proel.org/index.php?pagina=mundo/esquimoal/inuit>

Rodríguez, V. (3 noviembre de 2005). 3000 lenguas en peligro de muerte, según la UNESCO. 20 minutos. Recuperado de: <http://www.20minutos.es/noticia/61934/0/lenguas/desaparicion/tecnologias/>

<https://unidirectory.auckland.ac.nz/profile/s-may>

Summer Institute of Linguistics. Lenguaje y Cultura. Perú. SIL. Recuperado de: http://www.peru.sil.org/es/lengua_cultura

Universidad pública de Salamanca. Lenguas minoritarias y minorizadas. Recuperado de: <https://infotra.wordpress.com/2011/04/27/lenguas-minoritarias-y-minorizadas/>

Valero Garcés, Carmen y Lázaro Gutiérrez, Raquel (2017). “Superando los límites en traducción e interpretación en los Servicios Públicos: TISP6”. Comunica, Observatorio

Permanente sobre la traducción e interpretación en los Servicios Públicos. Recuperado de: <http://red-comunica.blogspot.com.es/>